



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO  
PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2018**

**SAN SALVADOR, 3 DE DICIEMBRE DE 2020**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b> .....	1
1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
1.2 Alcance de la Auditoría.....	1
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
1.4. Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	2
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros.....	2
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría ...	3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	3
1.5 Comentarios de la Administración.....	3
1.6 Comentarios de los Auditores Sobre los Comentarios de la Administración.....	3
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b> .....	4
2.1 Dictamen de los Auditores.....	4
2.2 Información Financiera Examinada.....	5
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos Financieros.....	5
<b>3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> .....	6
3.1 Informe de los Auditores.....	6
3.2 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno.....	7
<b>4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.</b> .....	8
4.1 Informe de los Auditores.....	8
4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal.....	9
<b>5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA</b> .....	40
5.1 Auditoría Interna.....	40
5.2 Firmas Privadas de Auditoría.....	41
<b>6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES</b> .....	41
<b>7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS</b>	41
ANEXOS DE ESTÁDOS FINANCIEROS	

**Señores  
Consejo Directivo  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa  
(CONAMYPE)  
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo 23/2019, hemos realizado Auditoría Financiera a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **1.2.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar Auditoría Financiera a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por CONAMYPE, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si CONAMYPE cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

### **1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Realizamos Auditoría Financiera a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, realizamos Auditoría Financiera a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; para lo cual se realizaron pruebas de cumplimiento y sustantivas el alcance de los procedimientos establecidos en los programas se detallan a continuación:

- a) Revisar las cuentas bancarias y los controles relacionados a las mismas.
- b) Efectuar un análisis de las conciliaciones bancarias y el registro contable correspondiente.
- c) Inspeccionar los bienes depreciables y analizar el registro contable correspondiente.
- d) Examinar las erogaciones por gastos en personal, adquisición de bienes y servicios, verificando su adecuado registro contable, legalidad, pertinencia y veracidad.
- e) Revisar las políticas y procedimientos de licitación, adjudicación y contratación para determinar si aplicaron la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- f) Comprobar la adecuada contabilización y registro de los ingresos y egresos en el período auditado.
- g) Evaluar los proyectos seleccionados en la muestra y su adecuado cumplimiento según lo estipulado en los convenios respectivos.

### **1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Opinión limpia

#### **1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no reportan hallazgos de tipo financieros.

#### **1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No se reportan hallazgos relacionados con el sistema de control interno de la Municipalidad.

#### **1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

1. Retroactividad en Obligaciones de Convenio

#### **1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

##### **A. AUDITORÍA INTERNA**

La Unidad de Auditoría de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, realizó diversas acciones de control, comprendidas dentro del alcance de la Auditoría Financiera, las cuales fueron sujetas de análisis.

##### **B. FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En el año 2019, se contrataron los servicios de auditoría externa de la Firma Privada de Auditoría “Velásquez Granados y Compañía”, para auditar el período 2018 de CONAMYPE, dicho informe fue sujeto de análisis.

#### **1.4.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

El informe de Auditoría Financiera a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no se realizó seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, quedando pendiente de realizar dicha actividad en la próxima auditoría.

#### **1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencias relacionadas con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados.

#### **1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, la deficiencia confirmada se presenta en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos la misma.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo Directivo

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)

Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria Realizar Auditoría Financiera a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, estos estados financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados financieros, con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios y normas contables utilizadas y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 3 de diciembre de 2020.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Siete**



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, correspondiente al ejercicio contable 2018, se adjunta a este informe y es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos

Y sus respectivas Notas a los Estados Financieros.

## 2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se identificaron Hallazgos Financieros



### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Consejo Directivo  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)  
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), es responsable de establecer y mantener el control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración, para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos del sistema de control interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos que son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistemas de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) para

registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 3 de diciembre de 2020.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Siete



### **3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No se identificaron Hallazgos de Control Interno

#### 4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Consejo Directivo  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)  
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normativas aplicables a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del año 2018, de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), así:

1. Retroactividad en Obligaciones de Convenio

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 3 de diciembre de 2020.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Siete**



## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.

### 1. RETROACTIVIDAD EN OBLIGACIONES DE CONVENIO

Se comprobaron registros contables que revelan obligaciones retroactivas estipuladas en el Convenio Asesoría Empresarial y Financieras a Empresas, correspondientes a los meses de enero a febrero de 2018, efectuadas por la UNIDAD FINANCIERA 4122-CONAMYPE Autónoma a nombre de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador PROCOMES, por un monto de \$20,920.00, previos a la fecha de firma del CONVENIO CDMYPE/CONAMYPE-PROCOMES, de fecha 3 de abril de 2018, según detalle:

N° Partida	Cta. Contable	Fecha	Tipo de Movimiento	Monto	Concepto
106171	41356001	13/2/2018	Pagado	\$ 10,460.00	Pago por Asesoría Empresarial y Financieras a las empresas, correspondiente al mes de enero
106171	41356001	14/3/2018	Pagado	\$10460.00	Pago por Asesoría Empresarial y Financieras a las empresas, correspondiente al mes de febrero
TOTAL				\$20,920.00	

**El Art. 21 de la Constitución de la República**, establece que: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materia de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente"

**El Art. 9 inciso 1 del Código Civil**, regula: "La Ley no puede disponer sino para el futuro, no tendrá jamás efecto retroactivo."

**La Resolución 6-CAC-2011 SALA DE LO CIVIL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, a las once horas y trece minutos del veinticinco de noviembre de dos mil once, establece y define: "El plazo o término puede definirse con mayor propiedad como un hecho futuro y cierto del que pende el goce actual o la extinción de un derecho" (Régimen General de Las Obligaciones, Editorial Temis S. A., Bogotá, Colombia, Ospina Fernández, Guillermo, pág. 218.) De tal manera que el plazo es la circunstancia de carácter objetiva que determina el momento en el que se convierte en exigible la obligación, mientras tanto no lo es. En este mismo sentido Guillermo Ospina Fernández nos dice "es obvio que un derecho no puede exigirse ni extinguirse antes de nacer."

**El Art. 331 Código Procesal Civil y Mercantil**, establece que: "Son instrumentos públicos aquellos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de su función".

**DECRETO 838 REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva**, Art. 10-H, establece: "Cualquier acto, resolución u

omisión de la Junta Directiva que contravenga las disposiciones legales, hará incurrir a todos los miembros que hubieren contribuido con su voto a formar resolución, en responsabilidad personal solidaria por los daños y perjuicios que con ella hubieren causado. Los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren de acuerdo con la resolución tomada, deberán hacer constar su voto disidente en el acta de sesión en la cual se haya tratado el asunto.

Así mismo, incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios causados, los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva que divulgaren cualquier información confidencial sobre los asuntos tratados, o que aprovecharen tal información para fines personales o en perjuicio del Estado, de CONAMYPE o de terceros”.

La deficiencia se debe a:

- a) Los miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Director por el Ministerio de Economía, Directora por el Ministerio de Turismo, Director por el Ministerio de Gobernación, todos actuantes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, no se aseguraron de no tomar decisiones que contravienen las disposiciones legales del convenio.
- b) La Gerente Financiera y el Contador, actuantes del 1 enero al 31 diciembre de 2018, aprobaron y realizaron los registros sin tomar en cuenta que estaban realizando pagos de servicios correspondientes a los meses de enero y febrero, previos a la firma del CONVENIO CDMYPE/CONAMYPE-PROCOMES.
- c) La Directora de Desarrollo Empresarial; la Coordinadora CDMYPE, el Gerente de Crecimiento Empresarial, todos actuantes del 1 enero al 31 diciembre de 2018; aprobaron el informe de liquidación de servicios proporcionados en los meses de enero y febrero de 2018; sin tomar en cuenta la fecha de aprobación del CONVENIO CDMYPE/CONAMYPE-PROCOMES, fue en abril de 2018.

Lo anterior genera que la institución haya erogado \$20,920.00 en concepto de pago por servicios de asesoría empresarial y financiera; los cuales carecen de respaldo legal, ya que han realizado el pago de gastos retroactivo justificando su legalidad en un documento que no estaba aprobado por la Junta Directiva al momento realizarse dicho el gasto.

#### **Comentarios de la administración:**

Por medio de nota de fecha 10 de febrero de 2020, en respuesta de Comunicación Preliminar, **la PRESIDENTA**, actuante durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, explica lo siguiente:

1. “Que el 15 de noviembre del año 2017 la Honorable Asamblea Legislativa de nuestro país, emitido Acuerdo 838, donde se aprobaron Reformas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa; con estas reformas en el Artículo 9 , que dice textualmente: Créase la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una institución autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, se regirá por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, además de leyes especiales aplicables a la misma.

2. Que el año 2018, fue **un año de transición**, que estuvo marcado por hacer el cierre de una institución creada por Acuerdo Ejecutivo y la apertura de una nueva institución creada por Decreto Legislativo; lo que implicó para el trabajo de la institución, y en especial de los procesos financieros una serie de ajustes e inicio de procesos que permitieran en primer lugar dar cumplimiento a lo establecido en las Reformas de Ley; y garantizando dar cumplimiento a otros marcos jurídicos que rigen el funcionamiento de la Hacienda Pública. Es por ello que para poder iniciar todo los procedimientos para la nueva Autónoma se requería de la instrucción y directrices del Ministerio de Hacienda, particularmente de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) y de la Dirección General de Presupuesto, las cuales fueron solicitadas oportunamente por la Unidad Financiera Institucional de CONAMYPE, el proceso para afinar todos los registros contables de la Autónoma en mención fue gradual, y fue un aprender-haciendo tanto para CONAMYPE, como para el equipo del Ministerio de Hacienda.
3. Que el presupuesto de CONAMYPE para el ejercicio 2018, fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 932 el 22 de marzo de 2018.
4. Que la PEP 2018 (Programación de Ejecución Presupuestaria), fue aprobada por la DGP el 20 de abril de 2018.
5. Que la Gerencia Financiera empezó a ingresar registros en diferentes periodos contables, los cuales estaban abiertos debido a la transición de CONAMYPE que paso de llevar los procesos contables de una línea de trabajo del presupuesto del Ministerio de Economía, a una institución adscrita al Ministerio en mención, según Decreto 838 del 15 de noviembre de 2017, y considerando tal como se ha mencionado anteriormente que el Presupuesto fue aprobado en marzo 2018.
6. Dado que fue hasta el mes de abril que la Unidad Financiera de CONAMYPE, inició con el procesamiento de la información contable y presupuestaria en la aplicación informática SAFI, en ese sentido se procedió a registrar la información de fondos GOES, ya que para ese entonces aún no estaba habilitado en el Ministerio de Hacienda el modulo para el registro del Presupuesto de Proyectos, esto generó tener meses aperturados sin concluir el cierre contable de cada mes. Por todo lo anterior a continuación se explica en detallar el análisis del registro contable de las partidas a la que hacer referencia el informe:

#### **Análisis de registro contable partida No 10235 (ver anexo)**

- a. Que el convenio entre PROCOMES y CONAMYPE fue firmado el 03 de abril de 2018.
- b. El 24 de abril se creó el compromiso presupuestario No. 50 por el monto de US\$127,920.00.
- c. Con fecha 26 de abril se giraron instrucciones para realizar registro de devengado tramitar requerimiento de fondos.
- d. Debido a un error involuntario del equipo de la Gerencia Financiera, el registro del devengado se realizó con fecha 13 de febrero de 2018 en el sistema, sin embargo; estábamos en el mes de mayo ya que la fecha de mayorización de la partida es del 24/5/2018, en consecuencia si realmente se hubiera intentado realizar el devengado en febrero no se hubiera podido realizar por no contar con el crédito presupuestario.



e. Con fecha 25 de mayo se realizó la solicitud de fondos al Ministerio de Economía en el requerimiento de fondos No 16 por el monto de US\$ 10,460.00.

Es importante aclarar que por normativa toda obligación para ser solicitada a través de requerimiento de fondos es obligatorio realizar el devengado de la obligación el cual debe contar con un crédito presupuestario por medio de un compromiso presupuestario, el cual se creó con fecha 24 de abril, en este caso particular se cumplió con lo establecido en la normativa sin embargo aunque la instrucción fue dada con fecha 26 de abril, se manifiesta que por un error involuntario el devengado se registró en el mes de febrero siendo lo correcto en el mes de abril. Por lo tanto, se concluye que no se realizó registros contables de obligación retroactiva.

#### **Análisis de partida No 106171 (ver anexo)**

Se informa que la partida 106171 que contiene el pago de los meses de enero y febrero para el CDMYPE PROCOMES por un monto de US\$ 20,920.00, se realizó con el cheque No 0001313 de la cuenta No 00210274266 del Banco Hipotecario con fecha 18 de junio de 2018. Por lo que, se concluye que el pago se realizó posterior al convenio en mención.

#### **Análisis de partida No 10330 (ver anexo)**

- a. Que el convenio entre PROCOMES y CONAMYPE fue firmado el 03 de abril de 2018.
- b. 24 de abril se creó el compromiso presupuestario No. 50 por el monto de US\$127,920.00 (ver anexo)
- c. Con fecha 27 de abril se giraron instrucciones para realizar registro de devengado tramitar requerimiento de fondos
- d. Debido a un error involuntario del equipo de la Gerencia Financiera, el registro del devengado se realizó con fecha 14 de marzo de 2018 en el sistema, sin embargo, estábamos en el mes de mayo ya que la fecha de mayorización de la partida es del 24/5/2018, en consecuencia el sistema no permite devengar obligaciones que no cuentan con el crédito presupuestario.
- e. Con fecha 25 de mayo se realizó la solicitud de fondos al Ministerio de Economía, según consta en el requerimiento de fondos No 17 por el monto de US\$10,460.00,

Es importante aclarar que por normativa toda obligación para ser solicitada a través de requerimiento de fondos es necesario realizar el devengado de la obligación, el cual debe contar con un crédito presupuestario por medio de un compromiso presupuestario, en este caso particular se cumplió con lo establecido en la normativa, sin embargo aunque la instrucción fue dada con fecha 26 de abril, se manifiesta que por un error involuntario el devengado fue registrado en el mes de febrero siendo lo correcto en el mes de abril. **Por lo tanto, se concluye que no se realizó registros contables de obligación retroactiva a propósito.”**

Por medio de nota de fecha 18 de noviembre de 2020, la **PRESIDENTA**, actuante durante el periodo 01 de enero al 31 diciembre de 2018, explica lo siguiente:

“En atención a su correspondencia REF-DA7-922-2020 y DA7-922-1-2020, relacionada a Auditoria Financiera, realizada a la CONAMYPE por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

"Se comprobaron registros contables que revelan obligaciones retroactivas estipuladas en el convenio asesoría empresarial y financiera a empresas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018, efectuadas por la Unidad Financiera 4122-CONAMYPE Autónoma a nombre de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador PROCOMES, por un monto de \$20,920.00 previos a la firma del CONVENIO CDMYPE CONAMYPE-PROCOMES de fecha 3 de abril de 2018 ... "Asimismo expresan que: "En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar gastos realizados entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho; ya que el ordenamiento jurídico tiene como regla general que las Leyes surten efectos hacia el futuro; es decir el Convenio, en este caso, regula los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha su suscripción del referido Convenio y por consiguiente de la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018"

Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dichas leyes retroactiva.

La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, la retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces, que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público" (Art. 21 Cn.)(...)"

En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios y para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, consideramos apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o



de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido una serie de "resoluciones" previos a la formalización del Convenio, en el caso, lo primero que emitió fue el Punto 5.4.2 del Acta 178 del uno de diciembre de 2017, que autorizó a las instituciones que podrían operar CDMYPE en el año 2018, encontrándose entre ellas la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, que puede abreviarse PROCOMES; y posteriormente, por medio del Punto 5.2.2 del Acta 4 de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, se autorizó a que la Presidencia suscribiera los convenios respectivos, estableciendo como plazo de vigencia de enero a diciembre de 2018; es decir, la operación de los CDMYPE ya se había aprobado, y en el mismo punto de Junta Directiva se estableció en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del convenio controvertido.

Es importante señalar que, antes de suscribir el Convenio, ya existían los supuestos de hecho necesarios para dictarlo; además, sus efectos son favorables ya que desde el año 2017 se había determinado quienes iban a operar los CDMYPE de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la operatividad del programa, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, ya que la entidad que operaba CDMYPE ya estaba prestando sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño de los CDMYPE, y además tal como se establece en el número 9 de la Guía de Participación para la Operación de los CDMYPE, las entidades que operarán los CDMYPE son notificadas previamente.

No omito expresar también, que de no haberse cumplido con las acciones administrativas realizadas se hubiera afectado a las personas beneficiarias empresarias y empresarios que son atendidos en el marco de esta Alianza Público-privada-academia que funciona desde el año 2010 Y que ha permitido tener una cobertura a nivel nacional para atender a este importante segmento empresarial.

Asimismo, es de indicar que el Convenio, es la formalización de los actos administrativos previamente emitidos por la CONAMYPE, ya que de manera previa se había autorizado su operatividad para el ejercicio 2018. Asimismo, que para el caso en análisis no es aplicable el término "Irretroactividad de la Ley", sino que debe de aplicarse el de "Irretroactividad del Acto Administrativo", en ese sentido estamos frente a una excepción de retroactividad del acto administrativo.

Por todo lo antes expuesto, si partimos de que el plazo de operación de las entidades ya había sido previamente determinado, puede afirmarse que el convenio se dictó en observancia de los actos administrativos que dan sustento legal a su resolución, lo cual permite establecer que el Convenio, a pesar de haberse suscrito en el mes de abril, se retrotrae hasta el mes de enero, cuyo plazo ya había sido determinado por Junta Directiva de conformidad a la normativa aplicable y establecido en el mismo sentido en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del referido convenio; en ese sentido, el acto administrativo que determina el pago se encuentra conforme a derecho, no siendo un

acto emitido fuera de lo previamente aprobado y acordado entre las partes; es decir, no se ha vulnerado ninguna norma o principio legal.

Por lo anterior pido:

1. Se admita el presente escrito junto a la documentación que se detalla en el mismo.
2. Emita valoración de la aplicación del término "irretroactividad del Acto Administrativo", aplicable al caso conforme a derecho y, en consecuencia,
3. Desvanecer el hallazgo .....

Por medio de nota de fecha 13 de febrero de 2020, en respuesta de comunicación preliminar el **Director** de la Junta Directiva de CONAMYPE por parte del **Ministerio de Economía**, actuante durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, espesa:

**“Al respecto explico lo siguiente:**

- Que el pago de los meses de enero y febrero para el CDMYPE PROCOMES por un monto de US\$20,920.00, se realizó con el cheque No0001313 la cuenta 00210274266 del Banco Hipotecario con fecha 18 de junio de 2018. Por lo que se concluye que el pago se realizó posterior al convenio en mención ... ,
- Que posiblemente por algún error involuntario, la unidad correspondiente de CONAMYPE realizó el registro en el sistema introduciendo la fecha el mes de febrero.

En virtud de lo anterior atentamente solicito sean tomadas en consideración las explicaciones vertida y que sean superadas la observación señalada por no haber incumplido ninguna de las leyes y normas señaladas en la nota de referencia.”

Por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2020 Director de Junta Directiva por Ministerio de Economía, actuante por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, explica lo siguiente:

“En atención a su correspondencia DA7-922-2-2020, relacionada a Auditoria Financiera, realizada a la CONAMYPE por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

"Se comprobaron registros contables que revelan obligaciones retroactivas estipuladas en el convenio asesoría empresarial y financiera a empresas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018, efectuadas por la Unidad Financiera 4122-CONAMYPE Autónoma a nombre de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador PROCOMES, por un monto de \$20,920.00 previos a la firma del CONVENIO CDMYPE CONAMYPE-PROCOMES de fecha 3 de abril de 2018 ... " Asimismo expresan que: "En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar gastos realizados entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho; ya que el ordenamiento jurídico tiene como regla general que las Leyes surten efectos hacia el futuro; es decir el Convenio, en este caso, regula los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha su suscripción del referido Convenio y por consiguiente de la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018"



Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dichas leyes retroactiva.

La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, l/ay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de Su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una leyes o no de orden público" (Art. 21 Cn.)(...)"

En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios y para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, considerarnos apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido una serie de "resoluciones" previos a la formalización del Convenio, en el caso, lo primero que emitió fue el Punto 5.4.2 del Acta 178 del uno de diciembre de 2017, que autorizó a las instituciones que podrían operar CDMYPE en el año 2018, encontrándose entre ellas la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, que puede abreviarse PROCOMES; y posteriormente, por medio del Punto 5.2.2 del Acta 4 de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, se autorizó a que la Presidencia suscribiera los convenios respectivos, estableciendo como plazo de vigencia de enero a diciembre de 2018; es decir, la operación de los CDMYPE ya se había aprobado, y en el mismo

punto de Junta Directiva se estableció en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del convenio controvertido.

Es importante señalar que, antes de suscribir el Convenio, ya existían los supuestos de hecho necesarios para dictarlo; además, sus efectos son favorables ya que desde el año 2017 se había determinado quienes iban a operar los CDMYPE de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la operatividad del programa, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, ya que la entidad que operaba CDMYPE ya estaba prestando sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño de los CDMYPE, y además tal como se establece en el número 9 de la Guía de Participación para la Operación de los CDMYPE, las entidades que operarán los CDMYPE son notificadas previamente.

No omito expresar también, que de no haberse cumplido con las acciones administrativas realizadas se hubiera afectado a las personas beneficiarias empresarias y empresarios que son atendidos en el marco de esta Alianza Público-privada-academia que funciona desde el año 2010 Y que ha permitido tener una cobertura a nivel nacional para atender a este importante sector empresarial.

Asimismo, es de indicar que el Convenio, es la formalización de los actos administrativos previamente emitidos por la CONAMYPE, ya que de manera previa se había autorizado su operatividad para el ejercicio 2018. Asimismo, que para el caso en análisis no es aplicable el término "Irretroactividad de la Ley", sino que debe de aplicarse el de "Irretroactividad del Acto Administrativo", en ese sentido estamos frente a una excepción de retroactividad del acto administrativo.

Por todo lo antes expuesto, si partimos de que el plazo de operación de las entidades ya había sido previamente determinado, puede afirmarse que el convenio se dictó en observancia de los actos administrativos que dan sustento legal a su resolución, lo cual permite establecer que el Convenio, a pesar de haberse suscrito en el mes de abril, se retrotrae hasta el mes de enero, cuyo plazo ya había sido determinado por Junta Directiva de conformidad a la normativa aplicable y establecido en el mismo sentido en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del referido convenio; en ese sentido, el acto administrativo que determina el pago se encuentra conforme a derecho, no siendo un acto emitido fuera de lo previamente aprobado y acordado entre las partes; es decir, no se ha vulnerado ninguna norma o principio legal.

Por lo anterior pido:

1. Se admita el presente escrito junto a la documentación que se detalla en el mismo.
2. Emita valoración de la aplicación del término "irretroactividad del Acto Administrativo", aplicable al caso conforme a derecho y, en consecuencia,
3. Desvanecer el hallazgo .....

La observación fue comunicada a través de nota REF-DA7-AF-CONAMYPE-053-2020 de fecha 3 de febrero de 2020 dirigidas a la **Directora de la Junta Directiva por el**

**Ministerio de Turismo**, actuante por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin embargo, no se obtuvo respuesta con comentarios y documentación.

Por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2020, en respuesta a Borrador de Informe, la **Directora de la Junta Directiva por el Ministerio de Turismo**, actuante por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, explica lo siguiente: "En atención a su correspondencia DA7-922-3-2020, relacionada a Auditoria Financiera, realizada a la CONAMYPE por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, al respecto se hacen las siguientes consideraciones: "Se comprobaron registros contables que revelan obligaciones retroactivas estipuladas en el convenio asesoría empresarial y financiera a empresas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018, efectuadas por la Unidad Financiera 4122-CONAMYPE Autónoma a nombre de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador PROCOMES, por un monto de \$20,920.00 previos a la firma del CONVENIO CDMYPE CONAMYPE-PROCOMES de fecha 3 de abril de 2018 ... " Asimismo expresan que: "En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar gastos realizados entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho; ya que el ordenamiento jurídico tiene como regla general que las Leyes surten efectos hacia el futuro; es decir el Convenio, en este caso, regula los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha su suscripción del referido Convenio y por consiguiente de la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018"

Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dichas leyes retroactiva.

La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, /hay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de Su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una leyes o no de orden público" (Art. 21 Cn.)(...)"

En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a

los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios y para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, considerarnos apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido una serie de "resoluciones" previos a la formalización del Convenio, en el caso, lo primero que emitió fue el Punto 5.4.2 del Acta 178 del uno de diciembre de 2017, que autorizó a las instituciones que podrían operar CDMYPE en el año 2018, encontrándose entre ellas la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, que puede abreviarse PROCOMES; y posteriormente, por medio del Punto 5.2.2 del Acta 4 de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, se autorizó a que la Presidencia suscribiera los convenios respectivos, estableciendo como plazo de vigencia de enero a diciembre de 2018; es decir, la operación de los CDMYPE ya se había aprobado, y en el mismo punto de Junta Directiva se estableció en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del convenio controvertido.

Es importante señalar que, antes de suscribir el Convenio, ya existían los supuestos de hecho necesarios para dictarlo; además, sus efectos son favorables ya que desde el año 2017 se había determinado quienes iban a operar los CDMYPE de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la operatividad del programa, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, ya que la entidad que operaba CDMYPE ya estaba prestando sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño de los CDMYPE, y además tal como se establece en el número 9 de la Guía de Participación para la Operación de los CDMYPE, las entidades que operarán los CDMYPE son notificadas previamente.

No omito expresar también, que de no haberse cumplido con las acciones administrativas realizadas se hubiera afectado a las personas beneficiarias empresarias y empresarios que son atendidos en el marco de esta Alianza Público-privada-academia que funciona desde el año 2010 Y que ha permitido tener una cobertura a nivel nacional para atender a este importante segmento empresarial.

Asimismo, es de indicar que el Convenio, es la formalización de los actos administrativos previamente emitidos por la CONAMYPE, ya que de manera previa se había autorizado su operatividad para el ejercicio 2018. Asimismo, que para el caso en análisis no es aplicable el término "Irretroactividad de la Ley", sino que debe de aplicarse el de "Irretroactividad del Acto Administrativo", en ese sentido estamos frente a una excepción de retroactividad del acto administrativo.





N° Partida	Cta. Contable	Fecha	Tipo de Movimiento	Monto	Concepto
106171	41356001	13/2/2018	Pagado	\$ 10,460.00	Pago por Asesoría Empresarial y Financieras a las empresas
106171	41356001	14/3/2018	Pagador	\$10460.00	
TOTAL				\$20,920.00	

La deficiencia se debe a:

Los miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Director por el Ministerio de Economía, Directora por el Ministerio de Turismo, Director por el Ministerio de Gobernación, todos actuantes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, no se aseguraron de no tomar decisiones que contravienen las disposiciones legales del convenio.

Lo anterior genera que la institución haya erogado \$20,920.00 en concepto de pago por servicios de asesoría empresarial y financiera; los cuales carecen de respaldo legal, ya que el documento bajo el cual justifican su legalidad no estaba aprobado por la Junta Directiva al momento del pago.

" Asimismo expresan que: "En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar gastos realizados entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho; ya que el ordenamiento jurídico tiene como regla general que las Leyes surten efectos hacia el futuro; es decir el Convenio, en este caso, regula los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha su suscripción del referido Convenio y por consiguiente de la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018"

Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dichas leyes retroactiva.

La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, l/ay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de Su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones

en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una leyes o no de orden público" (Art. 21 Cn.)(...)"

En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios y para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, considerarnos apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido una serie de "resoluciones" previos a la formalización del Convenio, en el caso, lo primero que emitió fue el Punto 5.4.2 del Acta 178 del uno de diciembre de 2017, que autorizó a las instituciones que podrían operar CDMYPE en el año 2018, encontrándose entre ellas la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, que puede abreviarse PROCOMES; y posteriormente, por medio del Punto 5.2.2 del Acta 4 de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, se autorizó a que la Presidencia suscribiera los convenios respectivos, estableciendo como plazo de vigencia de enero a diciembre de 2018; es decir, la operación de los CDMYPE ya se había aprobado, y en el mismo punto de Junta Directiva se estableció en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del convenio controvertido.

Es importante señalar que, antes de suscribir el Convenio, ya existían los supuestos de hecho necesarios para dictarlo; además, sus efectos son favorables ya que desde el año 2017 se había determinado quienes iban a operar los CDMYPE de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la operatividad del programa, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, ya que la entidad que operaba CDMYPE ya estaba prestando sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño de los CDMYPE, y además tal como se establece en el número 9 de la Guía de Participación para la Operación de los CDMYPE, las entidades que operarán los CDMYPE son notificadas previamente.

No omito expresar también, que de no haberse cumplido con las acciones administrativas realizadas se hubiera afectado a las personas beneficiarias empresarias y empresarios que son atendidos en el marco de esta Alianza Público-privada-academia que funciona desde el año 2010 Y que ha permitido tener una cobertura a nivel nacional para atender a este importante se/, '1llento empresarial.

Asimismo, es de indicar que el Convenio, es la formalización de los actos administrativos previamente emitidos por la CONAMYPE, ya que de manera previa se había autorizado su operatividad para el ejercicio 2018. Asimismo, que para el caso en análisis no es aplicable el término "Irretroactividad de la Ley", sino que debe de aplicarse el de "Irretroactividad del Acto Administrativo", en ese sentido estamos frente a una excepción de retroactividad del acto administrativo.

En Conclusión por todo lo antes expuesto, si partimos de que el plazo de operación de las entidades ya había sido previamente determinado, puede afirmarse que el convenio se dictó en observancia de los actos administrativos que dan sustento legal a su resolución, lo cual permite establecer que el Convenio, a pesar de haberse suscrito en el mes de abril, se retrotrae hasta el mes de enero, cuyo plazo ya había sido determinado por Junta Directiva de conformidad a la normativa aplicable y establecido en el mismo sentido en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del referido convenio; en ese sentido, el acto administrativo que determina el pago se encuentra conforme a derecho, no siendo un acto emitido fuera de lo previamente aprobado y acordado entre las partes; es decir, no se ha vulnerado ninguna norma o principio legal.

Por lo anterior pido:

1. Se admita el presente escrito junto a la documentación que se detalla en el mismo.
2. Emita valoración de la aplicación del término "irretroactividad del Acto Administrativo", aplicable al caso conforme a derecho y, en consecuencia, Desvanecer el hallazgo .....

Por medio de nota de fecha 11 de febrero de 2020, en respuesta de Comunicación Preliminar, **la Gerente Financiera de CONAMYPE**, actuante durante el periodo 01 enero al 31 diciembre de 2018, expresa:

**“Al respecto explico lo siguiente:**

1. Que el año 2018, fue un año de transición, que estuvo marcado por hacer el cierre de una institución creada por Acuerdo Ejecutivo y la apertura de una nueva institución creada por Decreto Legislativo; lo que implicó para el trabajo de la institución, y en especial de los procesos financieros una serie de ajustes e inicio de procesos que permitieran en primer lugar dar cumplimiento a lo establecido en las Reformas de Ley; y garantizando dar cumplimiento a otros marcos jurídicos que rigen el funcionamiento de la Hacienda Pública. Es por ello que para poder iniciar todos los procedimientos para la nueva Autónoma se requería de la instrucción y directrices del Ministerio de Hacienda, particularmente de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) y de la Dirección General de Presupuesto (DGP), las cuales fueron solicitadas oportunamente por la Gerencia Financiera Institucional de CONAMYPE, el proceso para afinar todos los registros contables de la Autónoma en mención fue gradual, y fue un aprender-haciendo tanto para CONAMYPE, como para el equipo del Ministerio de Hacienda.
2. Que el presupuesto de CONAMYPE para el ejercicio 2018, fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 932 el 22 de marzo de 2018.
3. Que la PEP 2018 (Programación de Ejecución Presupuestaria), fue aprobada por la DGP el 20 de Abril de 2018.



4. Que se empezó a ingresar registros en diferentes periodos contables, los cuales estaban abiertos debido a la transición de CONAMYPE de una línea de trabajo a una institución autónoma adscrita al Ministerio de Economía según Decreto 838 del 15 de noviembre de 2017 y a que el Presupuesto fue aprobado en marzo 2018.
5. Dado que fue hasta el mes de abril que se inició con el procesamiento de la información contable y presupuestaria en la aplicación informática SAFI, en ese sentido se procedió a registrar la información de Fondos GOES, ya que para esa fecha aún no estaba habilitado el módulo para el registro de presupuestos de proyectos, esto generó tener meses aperturados sin concluir el cierre contable de cada mes.

#### **Análisis de registro contable partida No. 10235 (ver anexo 1)**

- a. Que el convenio entre PROCOMES y CONAMYPE fue firmado el 03 de abril de 2018.
- b. 24 de abril se creó el compromiso presupuestario No. 50 por el monto de US\$127,920.00, **(anexo)**.
- c. Con fecha 26 de abril se giraron instrucciones para realizar registro de devengado y tramitar requerimiento de fondos
- d. Debido a un error involuntario el registro del devengado se realizó con fecha 13 de febrero de 2018 en el sistema, sin embargo estábamos en el mes de mayo ya que la fecha de mayorización de la partida es del 24/5/2018, en consecuencia si realmente se hubiera intentado realizar el devengado en febrero no se hubiera podido realizar por no contar con el crédito presupuestario.
- e. Con fecha 25 de mayo se realizó la solicitud de fondos al Ministerio de Economía en el requerimiento de fondos No 16 por el monto de US\$194,337.41 que incluye US\$ 10,460.00. (Anexo)

Es importante aclarar que por normativa toda obligación para ser solicitada a través de requerimiento de fondos es obligatorio realizar el devengado de la obligación el cual debe contar con un crédito presupuestario por medio de un compromiso presupuestario, el cual se creó con fecha 24 de abril, en este caso particular se cumplió con lo establecido en la normativa sin embargo aunque la instrucción fue dada con fecha 26 de abril, se manifiesta que por un error involuntario el devengado se registró en el mes de febrero siendo lo correcto en el mes de abril. Por lo tanto, se concluye que no se realizó registros contables de obligación retroactiva.

#### **Análisis de partida No. 106171 (ver anexo 2)**

Se informa que la partida 106171 que contiene el pago de los meses de enero y febrero para el CDMYPE PROCOMES por un monto de US\$ 20,920.00, se realizó con el cheque No. 0001313 de la cuenta No 00210274266 del Banco Hipotecario con fecha 18 de junio de 2018. Por lo que, se concluye que el pago se realizó posterior al convenio en mención

#### **Análisis de partida No. 10330 (ver anexo 3)**

- a. Que el convenio entre PROCOMES y CONAMYPE fue firmado el 03 de abril de 2018.
- b. 24 de abril se creó el compromiso presupuestario No. 50 por el monto de US\$127,920.00 (ver anexo)

- c. Con fecha 27 de abril se giraron instrucciones para realizar registro de devengado y tramitar requerimiento de fondos
- d. Debido a un error involuntario el registro del devengado se realizó con fecha 14 de marzo de 2018 en el sistema, sin embargo estábamos en el mes de mayo ya que la fecha de mayorización de la partida es del 24/5/2018, en consecuencia el sistema no permite devengar obligaciones que no cuentan con el crédito presupuestario.
- e. Con fecha 25 de mayo se realizó la solicitud de fondos al Ministerio de Economía, según consta en el requerimiento de fondos No. 17 por el monto de US\$183,941.74 que incluye US\$ 10,460.00. (Anexo)

Es importante aclarar que por normativa toda obligación para ser solicitada a través de requerimiento de fondos es necesario realizar el devengado de la misma, el cual debe contar con un crédito presupuestario por medio de un compromiso presupuestario, en este caso particular, se cumplió con lo establecido en la normativa, sin embargo, aunque la instrucción de la Gerente Financiera fue dada con fecha 27 de abril, se manifiesta que por un error involuntario el devengado se registró en el mes de febrero, siendo lo correcto en el mes de abril. Por lo tanto, se concluye que no se realizó registros contables de obligación retroactiva a propósito."

Por medio de nota de fecha 23 de noviembre de 2020, en respuesta a Borrador de Informe **la Gerente Financiero de CONAMYPE**, actuante durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, explica lo siguiente: "En atención a su correspondencia REF-DA7-922-5-2020, relacionada a Auditoria Financiera, realizada a la CONAMYPE por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, al respecto se hacen las siguientes consideraciones: "Se comprobaron registros contables que revelan obligaciones retroactivas estipuladas en el convenio asesoría empresarial y financiera a empresas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018, efectuadas por la Unidad Financiera 4122-CONAMYPE Autónoma a nombre de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador PROCOMES, por un monto de \$20,920.00 previos a la firma del CONVENIO CDMYPE CONAMYPE-PROCOMES de fecha 3 de abril de 2018 ... " Asimismo expresan que: "En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar gastos realizados entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho; ya que el ordenamiento jurídico tiene como regla general que las Leyes surten efectos hacia el futuro; es decir el Convenio, en este caso, regula los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha su suscripción del referido Convenio y por consiguiente de la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018"

Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dichas leyes retroactiva.

La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, ¡ay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley o no de orden público" (Art. 21 Cn.)(...)"

En cuanto a la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios y para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, consideramos apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido una serie de "resoluciones" previas a la formalización del Convenio, en el caso, lo primero que emitió fue el Punto 5.4.2 del Acta 178 del uno de diciembre de 2017, que autorizó a las instituciones que podrían operar CDMYPE en el año 2018, encontrándose entre ellas la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, que puede abreviarse PROCOMES; y posteriormente, por medio del Punto 5.2.2 del Acta 4 de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, se autorizó a que la Presidencia suscribiera los convenios respectivos, estableciendo como plazo de vigencia de enero a diciembre de 2018; es decir, la operación de los CDMYPE ya se había aprobado, y en el mismo punto de Junta Directiva se estableció en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del convenio controvertido.

Es importante señalar que, antes de suscribir el Convenio, ya existían los supuestos de hecho necesarios para dictarlo; además, sus efectos son favorables ya que desde el año 2017 se había determinado quienes iban a operar los CDMYPE de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la operatividad del programa, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, ya que la entidad que operaba CDMYPE ya estaba prestando sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño de los CDMYPE, y además tal como se establece en el número 9 de la Guía de Participación

para la Operación de los CDMYPE, las entidades que operarán los CDMYPE son notificadas previamente.

No omito expresar también, que de no haberse cumplido con las acciones administrativas realizadas se hubiera afectado a las personas beneficiarias empresarias y empresarios que son atendidos en el marco de esta Alianza Público-privada-academia que funciona desde el año 2010 Y que ha permitido tener una cobertura a nivel nacional para atender a este importante segmento empresarial.

Asimismo, es de indicar que el Convenio, es la formalización de los actos administrativos previamente emitidos por la CONAMYPE, ya que de manera previa se había autorizado su operatividad para el ejercicio 2018. Asimismo, que para el caso en análisis no es aplicable el término "Irretroactividad de la Ley", sino que debe de aplicarse el de "Irretroactividad del Acto Administrativo", en ese sentido estamos frente a una excepción de retroactividad del acto administrativo.

En Conclusión por todo lo antes expuesto, si partimos de que el plazo de operación de las entidades ya había sido previamente determinado, puede afirmarse que el convenio se dictó en observancia de los actos administrativos que dan sustento legal a su resolución, lo cual permite establecer que el Convenio, a pesar de haberse suscrito en el mes de abril, se retrotrae hasta el mes de enero, cuyo plazo ya había sido determinado por Junta Directiva de conformidad a la normativa aplicable y establecido en el mismo sentido en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del referido convenio; en ese sentido, el acto administrativo que determina el pago se encuentra conforme a derecho, no siendo un acto emitido fuera de lo previamente aprobado y acordado entre las partes; es decir, no se ha vulnerado ninguna norma o principio legal.

Por lo anterior pido:

4. Se admita el presente escrito junto a la documentación que se detalla en el mismo.
5. Emita valoración de la aplicación del término "irretroactividad del Acto Administrativo", aplicable al caso conforme a derecho y, en consecuencia,
6. Desvanecer el hallazgo .....

Por medio de nota de fecha 10 de febrero de 2020, en respuesta de Comunicación Preliminar, **el Contador de CONAMYPE**, actuante durante el periodo 01 enero al 31 de diciembre de 2018, expresa lo siguiente: "Al respecto expongo que los devengamientos efectuados en las partidas 10235 con fecha de registro 13/02/2018 y fecha de mayorización 24/05/2018 y partida 10330 con fecha de registro 14/03/2018 y fecha de mayorización 24/05/2018 de obligaciones con PROCOMES, (Anexo Numero 1- Fotocopias de las partidas del SAFI,)

Por error involuntario fueron aplicados con esas fechas de registro en febrero y marzo 2018, y por lo tanto el sistema contable le asignó a cada uno Tales periodos sin embargo, se puede observar que la mayorización fue efectuada en mayo 2018 en ambos casos pues los diversos periodos contables estaban abiertos, fechas en las que el convenio con PROCOMES ya había sido firmado.



Sin embargo, reitero fue un error involuntario dado que el sistema a pesar de haber aperturado febrero en septiembre 2018, y marzo en octubre 2018, la aplicación informática SAFI permitía procesar registros de los periodos contables febrero y marzo, aunque estuviéramos con fecha actual de septiembre y octubre.

A continuación hacemos referencia a la parte de los pagos que se relacionan con las partidas 10235 y 10330 y en la cual su pago se efectuó con la partida **106171** que en el cuadro de la observación tiene como fecha de pago que el registro se efectuó el día 13/02/2019 sin embargo no es así pues dicha partida y **(Anexo Numero dos)** Fotocopias de las partidas correspondientes pagadas con el cheque 1313 tiene como fecha de registro 18/06/2018 y de mayorización 17/10/2018 en ambos casos el convenio con PROCOMES ya estaba vigente en todos sus términos **Anexo Numero Tres el Convenio y sus fechas así como el punto de acta de la junta directiva máxima autoridad de la CONAMYPE autorizando las gestiones con el Cdmype PROCOMES)**

Simultáneamente y anexo bitácora de fechas de cierre y aperturas generados en el sistema SAFI, de los periodos contables en el que se evidencia que los meses de febrero 2018, fue aperturado por el sistema el 13/09/2018 y fue cerrado el 26/09/2018 y que el mes de marzo fue aperturado el 26/09/2018 y cerrado contablemente el 04/10/2018 al respecto detallamos que la forma de administración de los periodos contables en el sistema es que la fecha en que se cierra un periodo es la que le da de apertura al siguiente por tanto así el mes enero fue aperturado el 18 de abril de 2018 y su cierre el 13/09/2018 debido a que la aplicación informática SAFI no se encontraba al 100% de actualización de proyectos y cuentas contables y presupuestarias, estando hasta esas fechas en realidad abiertos los demás periodos **(Anexo Número Cuatro la bitácora de cierres con fechas).**”

Por medio de nota de fecha 18 de noviembre de 2020, en respuesta a Borrador de Informe, **el Contador de CONAMYPE**, actuante durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, explica lo siguiente: “En atención a su correspondencia REF-DA7-922-6-2020, relacionada a Auditoria Financiera, realizada a la CONAMYPE por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, al respecto se hacen las siguientes consideraciones: "Se comprobaron registros contables que revelan obligaciones retroactivas estipuladas en el convenio asesoría empresarial y financiera a empresas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018, efectuadas por la Unidad Financiera 4122-CONAMYPE Autónoma a nombre de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador PROCOMES, por un monto de \$20,920.00 previos a la firma del CONVENIO CDMYPE CONAMYPE-PROCOMES de fecha 3 de abril de 2018 ... ”

Asimismo expresan que: "En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar gastos realizados entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho; ya que el ordenamiento jurídico tiene como regla general que las Leyes surten efectos hacia el futuro; es decir el Convenio, en este caso, regula los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha su suscripción del referido Convenio y por consiguiente de la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018"

Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dichas leyes retroactiva.

La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, la retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público" (Art. 21 Cn.)(...)"

En cuanto a la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios y para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, consideramos apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido una serie de "resoluciones" previos a la formalización del Convenio, en el caso, lo primero que emitió fue el Punto 5.4.2 del Acta 178 del uno de diciembre de 2017, que autorizó a las instituciones que podrían operar CDMYPE en el año 2018, encontrándose entre ellas la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, que puede abreviarse PROCOMES; y posteriormente, por medio del Punto 5.2.2 del Acta 4 de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, se autorizó a que la Presidencia suscribiera los convenios respectivos, estableciendo como plazo de vigencia de enero a diciembre de 2018; es decir, la operación de los CDMYPE ya se había aprobado, y en el mismo



punto de Junta Directiva se estableció en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del convenio controvertido.

Es importante señalar que, antes de suscribir el Convenio, ya existían los supuestos de hecho necesarios para dictarlo; además, sus efectos son favorables ya que desde el año 2017 se había determinado quienes iban a operar los CDMYPE de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la operatividad del programa, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, ya que la entidad que operaba CDMYPE ya estaba prestando sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño de los CDMYPE, y además tal como se establece en el número 9 de la Guía de Participación para la Operación de los CDMYPE, las entidades que operarán los CDMYPE son notificadas previamente.

No omito expresar también, que de no haberse cumplido con las acciones administrativas realizadas se hubiera afectado a las personas beneficiarias empresarias y empresarios que son atendidos en el marco de esta Alianza Público-privada-academia que funciona desde el año 2010 Y que ha permitido tener una cobertura a nivel nacional para atender a este importante sector empresarial.

Asimismo, es de indicar que el Convenio, es la formalización de los actos administrativos previamente emitidos por la CONAMYPE, ya que de manera previa se había autorizado su operatividad para el ejercicio 2018. Asimismo, que para el caso en análisis no es aplicable el término "Irretroactividad de la Ley", sino que debe de aplicarse el de "Irretroactividad del Acto Administrativo", en ese sentido estamos frente a una excepción de retroactividad del acto administrativo.

En conclusión por todo lo antes expuesto, si partimos de que el plazo de operación de las entidades ya había sido previamente determinado, puede afirmarse que el convenio se dictó en observancia de los actos administrativos que dan sustento legal a su resolución, lo cual permite establecer que el Convenio, a pesar de haberse suscrito en el mes de abril, se retrotrae hasta el mes de enero, cuyo plazo ya había sido determinado por Junta Directiva de conformidad a la normativa aplicable y establecido en el mismo sentido en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del referido convenio; en ese sentido, el acto administrativo que determina el pago se encuentra conforme a derecho, no siendo un acto emitido fuera de lo previamente aprobado y acordado entre las partes; es decir, no se ha vulnerado ninguna norma o principio legal.

Por lo anterior pido:

1. Se admita el presente escrito junto a la documentación que se detalla en el mismo.
2. Emita valoración de la aplicación del término "irretroactividad del Acto Administrativo", aplicable al caso conforme a derecho y, en consecuencia,
3. Desvanecer el hallazgo .....

Por medio de nota de fecha 10 de febrero de 2020, en respuesta de Comunicación Preliminar, **la Directora de Desarrollo Empresarial de CONAMYPE**, actuante durante el periodo 01 enero al 31 diciembre 2018, expresa lo siguiente:

**“COMENTARIOS:**

Al respecto es preciso hacer referencia a los artículos que acotan en su comunicación, siendo estos los artículos 21 de la Constitución, 9 del Código Civil, 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que hacen referencia a la irretroactividad de la Ley, misma que únicamente tiene dicho efecto en materia penal cuando favorezca al reo o relacionada al orden público. Por lo que al respecto me permito hacer referencia a Sentencia con referencia 198-S-2004, emitida por la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la cual dice: **"Un acto administrativo tiene efectos retroactivos cuando éste despliega su poder a hechos v situaciones previas a la emisión del mismo: la retroactividad en algunos casos puede ser apegada a derecho y ser una característica de dicho acto, a saber, cuando un acto sustituye a otro precedente y cuando el acto es únicamente de aprobación. El expositor alemán Hans Wolf, citado por el jurista español Garda Trevijano -Fos en su obra "Los Actos Administrativos", señala que un acto puede ser retroactivo y conforme a derecho en los siguientes supuestos: cuando regula situaciones pasadas, cuando la ley lo autoriza expresamente y cuando el acto anula otro recurrido..."**

**Por lo que podemos establecer que los actos administrativos si pueden ser de carácter retroactivo,** tal como establece la Sala de Contencioso Administrativo en su jurisprudencia, la cual estaba vigente al momento de los hechos establecido, y como lo reconocen cuerpos normativos en materia de derecho administrativo que fueron aprobados en el 2017, cuya vigencia se despliega en el 2019, como es el caso de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual ya reconoce lo referente al acto administrativo y su carácter retroactivo.

Para el caso objeto de análisis, es preciso señalar que en diciembre de 2017 nace la institución CONAMYPE autónoma, es por esa razón que hubo ciertos inconvenientes para iniciar operaciones, en dicho sentido es de señalar que los meses a los que hacen referencia, el CDMYPE en cuestión prestó el servicio a la población, e: decir no ha existido una erogación de fondos que haya ido en detrimento del Estado, porque la institución PROCOMES prestó efectivamente sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE durante todo el año 2018, tal como consta en los informes que fueron aprobados por la Gerencia de Crecimiento Empresarial (Anexo 1, copia de la nota de remisión de informe de enero y febrero de 2018 por CDMYPE PROCOMES, tal como lo dicta el Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos de los CDMYPE).

Asimismo, es preciso señalar que lo que existió en este caso fue un error involuntario en el registro de las operaciones financieras por parte de la Gerencia Financiera, y no una mala gestión de la Gerencia de Crecimiento Empresarial, ni en mi calidad de Directora de Desarrollo Empresarial. Misma que pudo haber ocurrido por la transición de la CONAMYPE desconcentrada a la entidad autónoma. Es de señalar que los pagos se efectuaron en el mes de junio 2018 (Anexo 2, Comprobante Contable del pago de las erogaciones) y a partir del siguiente ejercicio fiscal 2019, los recibos que cubren cada uno de los informes que presentan los CDMYPE se solicitan con fecha en que está vigente el convenio (Anexo 3, Reporte de Obligaciones Consolidado del SAFI y Convenios firmados en el mismo período), aunque dichos informes sean de las actividades realizadas en los primeros meses del año.



En tal sentido debo aclarar que no existió retroactividad en los pagos señalados, ya que la firma del Convenio entre CDMYPE/CONAMYPE-PROCOMES fue el día 3 de abril de 2018 (según anexo 4 convenio CONAMYPE -PROCOMES) y los pagos que están siendo cuestionados como retroactivos, se realizaron el 18 de junio de 2018 (según anexo 2). Respecto a las fechas señaladas como Devengado y Pagado, será la Gerencia Financiera la que deba aclarar las razones por las cuales fueron ingresados los datos con fechas anteriores a la firma del Convenio y del pago efectuado. No obstante, reiteramos que durante todo el 2018 los CDMYPE prestaron los servicios a la ciudadanía, existiendo un control por parte de la Gerencia de Crecimiento Empresarial y la Dirección a mi cargo, del cumplimiento de metas, actividades y servicios. En tal sentido los recursos del Estado se han utilizado de manera adecuada para los fines institucionales."

Por medio de nota de fecha 20 de noviembre de 2020, en respuesta a Borrador de Informe, **la Directora de Desarrollo Empresarial de CONAMYPE**, actuante durante el periodo 01 enero al 31 diciembre 2018, explica lo siguiente: "En atención a su correspondencia REF-DA7-922-7-2020, relacionada a Auditoría Financiera, realizada a la CONAMYPE por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

"Se comprobaron registros contables que revelan obligaciones retroactivas estipuladas en el convenio asesoría empresarial y financiera a empresas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018, efectuadas por la Unidad Financiera 4122-CONAMYPE Autónoma a nombre de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador PROCOMES, por un monto de \$20,920.00 previos a la firma del CONVENIO CDMYPE CONAMYPE-PROCOMES de fecha 3 de abril de 2018 ... "Asimismo expresan que: "En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar gastos realizados entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho; ya que el ordenamiento jurídico tiene como regla general que las Leyes surten efectos hacia el futuro; es decir el Convenio, en este caso, regula los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha su suscripción del referido Convenio y por consiguiente de la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018"

Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dichas leyes retroactiva.

La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, l/ay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de Su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual

se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una leyes o no de orden público" (Art. 21 Cn.)(...)"

En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios y para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, considerarnos apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido una serie de "resoluciones" previos a la formalización del Convenio, en el caso, lo primero que emitió fue el Punto 5.4.2 del Acta 178 del uno de diciembre de 2017, que autorizó a las instituciones que podrían operar CDMYPE en el año 2018, encontrándose entre ellas la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, que puede abreviarse PROCOMES; y posteriormente, por medio del Punto 5.2.2 del Acta 4 de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, se autorizó a que la Presidencia suscribiera los convenios respectivos, estableciendo como plazo de vigencia de enero a diciembre de 2018; es decir, la operación de los CDMYPE ya se había aprobado, y en el mismo punto de Junta Directiva se estableció en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del convenio controvertido.

Es importante señalar que, antes de suscribir el Convenio, ya existían los supuestos de hecho necesarios para dictarlo; además, sus efectos son favorables ya que desde el año 2017 se había determinado quienes iban a operar los CDMYPE de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la operatividad del programa, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, ya que la entidad que operaba CDMYPE ya estaba prestando sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño de los CDMYPE, y además tal como se establece en el número 9 de la Guía de Participación para la Operación de los CDMYPE, las entidades que operarán los CDMYPE son notificadas previamente.



No omito expresar también, que de no haberse cumplido con las acciones administrativas realizadas se hubiera afectado a las personas beneficiarias empresarias y empresarios que son atendidos en el marco de esta Alianza Público-privada-academia que funciona desde el año 2010 Y que ha permitido tener una cobertura a nivel nacional para atender a este importante segmento empresarial.

Asimismo, es de indicar que el Convenio, es la formalización de los actos administrativos previamente emitidos por la CONAMYPE, ya que de manera previa se había autorizado su operatividad para el ejercicio 2018. Asimismo, que para el caso en análisis no es aplicable el término "Irretroactividad de la Ley", sino que debe de aplicarse el de "Irretroactividad del Acto Administrativo", en ese sentido estamos frente a una excepción de retroactividad del acto administrativo.

Por todo lo antes expuesto, si partimos de que el plazo de operación de las entidades ya había sido previamente determinado, puede afirmarse que el convenio se dictó en observancia de los actos administrativos que dan sustento legal a su resolución, lo cual permite establecer que el Convenio, a pesar de haberse suscrito en el mes de abril, se retrotrae hasta el mes de enero, cuyo plazo ya había sido determinado por Junta Directiva de conformidad a la normativa aplicable y establecido en el mismo sentido en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del referido convenio; en ese sentido, el acto administrativo que determina el pago se encuentra conforme a derecho, no siendo un acto emitido fuera de lo previamente aprobado y acordado entre las partes; es decir, no se ha vulnerado ninguna norma o principio legal.

Por lo anterior pido:

1. Se admita el presente escrito junto a la documentación que se detalla en el mismo.
2. Emita valoración de la aplicación del término "irretroactividad del Acto Administrativo", aplicable al caso conforme a derecho y, en consecuencia,
3. Desvanecer el hallazgo .....

Por medio de nota de fecha 10 de febrero de 2020, en respuesta de comunicación preliminar, **la Coordinadora CDMYPE**, actuante durante el periodo 01 enero al 31 diciembre 2018, expresa lo siguiente:

"COMENTARIOS:

En referencia a este caso, es preciso señalar que en diciembre de 2017 nace la institución CONAMYPE autónoma, es por esa razón que hubo ciertos inconvenientes para iniciar operaciones, en dicho sentido es de señalar que los meses a los que hacen referencia, el CDMYPE en cuestión prestó el servicio a la población, es decir no ha existido una erogación de fondos que haya ido en detrimento del Estado, porque la institución PROCOTES prestó efectivamente sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE durante todo el año 2018, tal como consta en los informes que fueron aprobados por la Gerencia de Crecimiento Empresarial (Anexo 1, copia de la nota de remisión de informe de enero y febrero de 2018 por CDMYPE PROCOTES, tal como lo dicta el Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos de los CDMYPE).

Asimismo, es preciso señalar que lo que existió en este caso fue un error involuntario en el registro de las operaciones financieras por parte de la Gerencia Financiera, y no

una mala gestión de la Gerencia de Crecimiento Empresarial, ni en mi calidad de Coordinadora de CDMYPE. Misma que pudo haber ocurrido por la transición de la CONAMYPE desconcentrada a la entidad autónoma.

Es importante mencionar que los pagos a los que se hace referencia en la posible deficiencia encontrada fueron efectuados en el mes de junio 2018 y no en 13/02/2018 y 14/03/2018 (Anexo 2, Comprobante Contable del pago de las erogaciones).

Vale la pena aclarar a partir del siguiente ejercicio fiscal 2019, los recibos que cubren cada uno de los informes que presentan los CDMYPE se solicitan con fecha en que está vigente el convenio (Anexo 3, Reporte de Obligaciones Consolidado del SAFI y Convenios firmados en el mismo período), aunque dichos informes sean de las actividades realizadas en los primeros meses del año.

En tal sentido debo aclarar que no existió retroactividad en los pagos señalados, ya que la firma del Convenio entre CDMYPE/CONAMYPE-PROCOMES fue el día 3 de abril de 2018 (según anexo 4 convenio CONAMYPE-PROCOMES) y los pagos que están siendo cuestionados como retroactivos, se realizaron el 18 de junio de 2018 (según anexo 2). Respecto a las fechas señaladas como Devengado y Pagado, será la Gerencia Financiera la que deba aclarar las razones por las cuales fueron ingresados los datos con fechas anteriores a la firma del Convenio y del pago efectuado. No obstante, reiteramos que durante todo el 2018 los CDMYPE prestaron los servicios a la ciudadanía, existiendo un control por parte de la Gerencia de Crecimiento Empresarial y la Coordinación a mi cargo, del cumplimiento de metas, actividades y servicios. En tal sentido los recursos del Estado se han utilizado de manera adecuada para los fines institucionales”

Por medio de nota de fecha 20 de noviembre de 2020, en respuesta a Borrador de Informe, **la Coordinadora CDMYPE**, actuante durante el periodo 01 enero al 31 diciembre 2018, explica lo siguiente: “En atención a su correspondencia REF-DA7-922-9-2020 , relacionada a Auditoria Financiera, realizada a la CONAMYPE por el periodo de I de enero al 31 de diciembre de 2018, al respecto se hacen las siguientes consideraciones: "Se comprobaron registros contables que revelan obligaciones retroactivas estipuladas en el convenio asesoría empresarial y financiera a empresas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018, efectuadas por la Unidad Financiera 4122-CONAMYPE Autónoma a nombre de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador PROCOMES, por un monto de \$20,920.00 previos a la firma del CONVENIO CDMYPE CONAMYPE-PROCOMES de fecha 3 de abril de 2018 ...

"Asimismo expresan que: "En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar gastos realizados entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho; ya que el ordenamiento jurídico tiene como regla general que las Leyes surten efectos hacia el futuro; es decir el Convenio, en este caso, regula los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha su suscripción del referido Convenio y por consiguiente de la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018"



Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dichas leyes retroactiva.

La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, la retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público" (Art. 21 Cn.)(...)"

En cuanto a la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios y para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, consideramos apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública al ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido una serie de "resoluciones" previas a la formalización del Convenio, en el caso, lo primero que emitió fue el Punto 5.4.2 del Acta 178 del uno de diciembre de 2017, que autorizó a las instituciones que podrían operar CDMYPE en el año 2018, encontrándose entre ellas la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, que puede abreviarse PROCOMES; y posteriormente, por medio del Punto 5.2.2 del Acta 4 de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, se autorizó a que la Presidencia suscribiera los convenios respectivos, estableciendo como plazo de vigencia de enero a diciembre de 2018; es decir, la operación de los CDMYPE ya se había aprobado, y en el mismo

punto de Junta Directiva se estableció en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del convenio controvertido.

Es importante señalar que, antes de suscribir el Convenio, ya existían los supuestos de hecho necesarios para dictarlo; además, sus efectos son favorables ya que desde el año 2017 se había determinado quienes iban a operar los CDMYPE de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la operatividad del programa, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, ya que la entidad que operaba CDMYPE ya estaba prestando sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño de los CDMYPE, y además tal como se establece en el número 9 de la Guía de Participación para la Operación de los CDMYPE, las entidades que operarán los CDMYPE son notificadas previamente.

Luego de aprobados los actos administrativos antes mencionado y que la operación de los de CDMYPE comenzó desde enero 2018, el Manual de desembolsos y liquidación de fondos de CDMYPE en la página 12 numeral 4.1 dice: "Informes Financieros mensuales o liquidaciones parciales. Para la entrega de los informes Financieros Mensuales o liquidaciones parciales se deberán considerar los siguientes tiempos: Los CDMYPE tendrán máximo días (10) hábiles después de finalizado cada mes para la entrega del informe técnico y financiero. La Gerencia encargada de los CDMYPE recibe dichos informes y tendrán un máximo de ocho (8) días hábiles para revisar y trasladar a la Gerencia Financiera las liquidaciones parciales. Si hubiera observaciones de la Gerencia encargada de CDMYPE, estas deberán notificarse al CDMYPE y éste tendrá 5 días hábiles para superarlas y entregar nuevamente el informe a Gerencia encargada de los CDMYPE.

Las liquidaciones se reportarán mensualmente, y entregadas a la Gerencia responsable de los CDMYPE y a la Gerencia Financiera. Estas liquidaciones serán requisito para poder tramitar los respectivos desembolsos. Las instituciones que no presenten los informes financieros mensuales o liquidaciones parciales en el tiempo estipulado se les remitirán una nota haciéndoles una llamada de atención"

Por lo tanto en cumplimiento a este manual se presentaron mensualmente los respectivos informes técnicos financieros a partir del mes de enero de 2018 de acuerdo al contenido y tiempos exigidos en el Manual.

Asimismo, es de indicar que el Convenio, es la formalización de los actos administrativos previamente emitidos por la CONAMYPE, ya que de manera previa se había autorizado su operatividad para el ejercicio 2018. Asimismo, que para el caso en análisis no es aplicable el término "Irretroactividad de la Ley", sino que debe de aplicarse el de "Irretroactividad del Acto Administrativo", en ese sentido estamos frente a una excepción de retroactividad del acto administrativo.

En Conclusión de lo anterior, si partimos de que el plazo de operación de las entidades ya había sido previamente determinado, puede afirmarse que el convenio se dictó en observancia de los actos administrativos que dan sustento legal a su resolución, lo cual permite establecer que el Convenio, a pesar de haberse suscrito en el mes de abril, se



retrotrae hasta el mes de enero, cuyo plazo ya había sido determinado por Junta Directiva de conformidad a la normativa aplicable y establecido en el mismo sentido en la "CLÁUSULA XVIII PLAZO" del referido convenio; en ese sentido, el acto administrativo que determina el pago se encuentra conforme a derecho, no siendo un acto emitido fuera de lo previamente aprobado y acordado entre las partes; es decir, no se ha vulnerado ninguna norma o principio legal.

Por lo anterior pido:

1. Se admita el presente escrito junto a la documentación que se detalla en el mismo.
2. Emita valoración de la aplicación del término "irretroactividad del Acto Administrativo", aplicable al caso conforme a derecho y, en consecuencia,
3. Desvanecer el hallazgo .....

Por medio de nota de fecha 12 de febrero de 2020, en respuesta de comunicación preliminar el **Gerente de Crecimiento Empresarial de CONAMYPE**, actuante durante el periodo 01 enero al 31 dic 2018, expresa lo siguiente:

“En referencia a este caso, es importante contextualizar que en diciembre de 2017 nace la institución CONAMYPE autónoma, lo cual implicó un reacomodo de la institución para iniciar operaciones como institución autónoma. En tal sentido, es de señalar que los meses a los que hacen referencia, el CDMYPE en cuestión prestó el servicio a la población MYPE del territorio asignado; es decir, no existió una erogación de fondos que haya ido en detrimento del Estado, ya que PROCOTES prestó efectivamente, sus servicios a los empresarios del segmento de la MYPE durante todo el año 2018, tal como consta en los informes que fueron aprobados por la Gerencia de Crecimiento Empresarial (Anexo 1, copia de la nota de remisión de informe de enero y febrero de 2018 por CDMYPE PROCOTES, tal como lo dicta el Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos de los CDMYPE).

Asimismo, es preciso señalar que lo que pudo haber existido en este caso fue un error involuntario en el registro de las operaciones financieras por parte de la Gerencia Financiera, y no una débil o mala gestión de la Gerencia de Crecimiento Empresarial, ni en mi calidad de Gerente de Crecimiento Empresarial en ese periodo. Error que pudo darse por la transición de la CONAMYPE desconcentrada a la entidad autónoma.

Es importante mencionar que los pagos a los que se hace referencia en la posible deficiencia encontrada fueron efectuados el 18 de junio 2018 y no el 13/02/2018 y 14/03/2018 (Anexo 2, Comprobante de pagos realizados a PROCOTES en junio de 2018).

En tal sentido, debo aclarar que no existió retroactividad en los pagos señalados, ya que la firma del Convenio entre CDMYPE/CONAMYPE-PROCOTES fue el día 3 de abril de 2018 (según anexo 3 convenio CONAMYPE -PROCOTES, año 2018) y los pagos que están siendo cuestionados como retroactivos, se realizaron el 18 de junio de 2018 (según anexo 2). Respecto a las fechas señaladas como Devengado y Pagado, será la Gerencia Financiera la que deba aclarar las razones por las cuales fueron ingresados los datos con fechas anteriores a la firma del Convenio y del pago efectuado. No obstante, reitero que durante todo el 2018 los CDMYPE prestaron los servicios a la

MYPE, existiendo un control por parte de la Gerencia de Crecimiento Empresarial, del cumplimiento de metas, actividades y servicios. En tal sentido, los recursos del Estado fueron utilizados de manera adecuada para los fines institucionales.”.

La observación fue comunicada a través de la nota REF-922-8-2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, al **Gerente de Crecimiento Empresarial**, actuante por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; sin embargo, no se obtuvo respuesta con comentarios y documentación.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Se analizaron los comentarios y documentación presentada por la Presidenta, actuante durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; Director por el Ministerio de Economía; actuante por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, Directora de la Junta Directiva por el Ministerio de Turismo, actuante por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, Director de Junta Directiva por Ministerio de Gobernación; actuante por el periodo del 1 de enero al 26 de noviembre de 2018, la Gerente Financiero, actuante durante el periodo de enero al 31 de diciembre de 2018; el Contador de CONAMYPE, actuante durante el periodo de enero al 31 de diciembre de 2018; la Directora de Desarrollo Empresarial de CONAMYPE durante el periodo de enero al 31 de diciembre de 2018; la Coordinadora CDMYPE, actuante durante el periodo de enero al 31 de diciembre de 2018; determinamos que no supera la condición, debido a que:

1. Se cuestiona el gasto retroactivo (enero a febrero de 2018) del CONVENIO CDMYPE/CONAMYPE-PROCOMES, convenio que en esencia es un Contrato entre las partes; sus efectos son a partir de la fecha de suscripción; es decir, del día 3 de abril de 2018.
2. En ese contexto podemos definir según en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio define Contrato como: "Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada a (Dic. Acad.). En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Capitant lo define como acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, y también documento escrito destinado a probar una convención. "; y siendo el Contrato entre las partes contratantes; sus efectos son a partir de la fecha de suscripción.
3. Así mismo es de considerar la definición que Marmel Ossorio da en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales que el Orden público es el: "Conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras ; es así como manifiestan que son procedimientos administrativos, estos son elaborados y aprobados por funcionarios públicos no están por encima de la ley además la Corte Suprema de



Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una leyes o no de orden público.

4. En virtud de lo anterior y con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, somos del criterio que no era procedente efectuar los gastos realizados entre los meses de enero, febrero de 2018; ya que surten efectos hacia el futuro; es decir, el Convenio, en este caso, regulará los actos y hechos que se produzcan a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio y por consiguiente la entrada en vigencia fue a partir del 03 de abril de 2018.

Por tanto, la observación se mantiene.

## 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

### 5.1 AUDITORÍA INTERNA

La Unidad Auditoria Interna elaboró un total de 19 informes de auditoría, según se detallan:

No.	INFORME
1	Seguimiento al Cumplimiento de Acuerdos de Junta Directiva (Actas 1-8)
2	Informe Final de la Revisión por el Cierre del CDMYPE PROCROMES, enero-noviembre 2018
3	Informe Final de Examen Especial a los Gastos en Compras de Bienes y Servicios, enero-junio 2018
4	Informe de Resultado a la Revisión de las Conciliaciones Bancarias Enero a Marzo 2018
5	Informe de Resultado a la Revisión de las Conciliaciones Bancarias Enero a Septiembre 2018
6	Informe de Resultados a la Revisión de Cheques Noviembre 2018
7	Informe Final de Resultado a la Revisión de las Conciliaciones Bancarias Octubre a Diciembre 2018
8	Informe de Resultados de Arqueo de Caja Chica realizados a los Centros de Desarrollo Artesanal CEDART Mayo-Junio 2018
9	Informe de Resultados de Arqueo de Caja Chica Asignadas a la Gerencia de Desarrollo Artesanal y CEDART Julio-Agosto 2018
10	Informe de Resultados de la Revisión a las Caja de CONAMYPE Noviembre-Diciembre 2018
11	Informe de la Revisión del Control Administrativo aplicado sobre el Combustible de Oficina Central Mayo 2018
12	Informe de la Revisión del Control Administrativo aplicado sobre el Combustible de Oficina Central y Centros Regionales
13	Informe de la Revisión del Control Administrativo aplicado sobre el Combustible de Oficina Central y Centros Regionales Noviembre-Diciembre 2018
14	Informe Final del Levantamiento de Inventario de Activo Fijo enero-Diciembre 2018
15	Informe Final del Levantamiento de Inventario de Papelería y Útiles Agosto 2018
16	Informe Final del Levantamiento de Inventario de Papelería y Útiles Noviembre-Diciembre 2018
17	Informe Final Examen Especial a la Gestión de los Centros de Desarrollo de Micro y Pequeñas Empresas CDMYPE 2017
18	Informe Final Examen Especial al Proyecto Fomento de la Industria Local en el Marco del

No.	INFORME
	Movimiento un Pueblo un Producto en el Salvador Julio 2016-Abril 2018
19	Informe Final Examen Especial a los Emprendimientos del Programa Jóvenes Con Todo Enero-Septiembre 2018

Los informes anteriores fueron analizados y tomados en cuenta para fines de la presente Auditoría.

## 5.2 FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se contrataron los servicios de auditoría externa de la Firma Privada de Auditoría “Velásquez Granados y Compañía” para la auditar el período 2018 de CONAMYPE, dicho informe fue analizado y se identificó área a considerar en la fase de ejecución.

## 6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Auditoría Financiera a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 emitido por la Corte de Cuentas de la República; no se realizó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, quedando pendiente realizar dicha actividad en la próxima auditoría.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se emiten recomendaciones de auditoría en el presente Informe.

Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

  
Dirección de Auditoría Siete



**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Comparativo Anual**  
**al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2018**  
**(EN DOLARES)**

01/11/2019

Pag. 1 de 1

Institucional

Recursos	Corriente	Anterior
Recursos	2,250,908.55	.00
Disponibilidades	2,208,204.94	.00
Anticipos de Fondos	42,703.61	.00
Deudores Monetarios	.00	.00
<b>Inversiones Financieras</b>	<b>784,067.56</b>	<b>.00</b>
Deudores Financieros	732,750.60	.00
Inversiones Intangibles	51,316.96	.00
<b>Inversiones en Existencias</b>	<b>125,154.89</b>	<b>.00</b>
Existencias Institucionales	125,154.89	.00
<b>Inversiones en Bienes de Uso</b>	<b>410,030.43</b>	<b>.00</b>
Bienes Depreciables	410,030.43	.00
<b>Inversiones en Proyectos y Programas</b>	<b>349,803.70</b>	<b>.00</b>
Inversiones en Bienes de Uso Público	349,803.70	.00
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>3,919,965.13</b>	<b>.00</b>

Obligaciones	Corriente	Anterior
<b>Deuda Corriente</b>	<b>995,568.74</b>	<b>.00</b>
Depósitos de Terceros	995,568.74	.00
Acreedores Monetarios	.00	.00
<b>Financiamiento de Terceros</b>	<b>1,132,842.36</b>	<b>.00</b>
Acreedores Financieros	1,132,842.36	.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>2,128,411.10</b>	<b>.00</b>
<b>Patrimonio Estatal</b>	<b>2,346,259.34</b>	<b>.00</b>
Patrimonio	2,346,259.34	.00
Resultado del Ejercicio	-554,705.31	.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,791,554.03</b>	<b>.00</b>
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>3,919,965.13</b>	<b>.00</b>

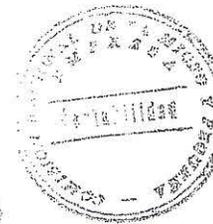
F.

JEFE UFI



F.

CONTADOR



Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa  
**ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO**  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2018  
 (EN DOLARES)

01/11/2019

Pag. 1 de 2

Institucional

<b>GASTOS DE GESTIÓN</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>ANTERIOR</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>ANTERIOR</b>
Gastos de Inversiones Públicas	3,646,282.63	0.00	Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	317,997.64	0.00
Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos	3,646,282.63	0.00	Transferencias Corrientes del Sector Público	0.00	0.00
Gastos en Personal	7,241.19	0.00	Transferencias entre Dependencias Institucionales	317,997.64	0.00
Remuneraciones Personal Eventual	6,396.72	0.00	Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas	2,791,300.89	0.00
Remuneraciones por Servicios Extraordinarios	0.00	0.00	Transferencias de Capital del Sector Público	1,296,435.13	0.00
Contrib. Patronales a Inst. de Seguridad Social Pública	441.73	0.00	Transferencias de Capital del Sector Externo	1,494,865.76	0.00
Contrib. Patronales a Inst de Seguridad Social Privadas	402.74	0.00	Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	69,069.74	0.00
Gastos de Representación	0.00	0.00	Ingresos Diversos	1,451.36	0.00
Indemnizaciones	0.00	0.00	Corrección de Recursos	1,991.27	0.00
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	14,877.62	0.00	Ajustes de Ejercicios Anteriores	65,627.11	0.00
Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	1,885.00	0.00	<b>SUB TOTAL INGRESOS</b>	<b>3,178,368.27</b>	<b>0.00</b>
Productos Textiles y Vestuarios	0.00	0.00	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>554,705.31</b>	<b>0.00</b>
Materiales de Oficina, Productos de Papel e Impresos	0.00	0.00	<b>TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>3,733,073.58</b>	<b>0.00</b>
Productos de Cuero y Caucho	0.00	0.00			
Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	0.00	0.00			
Materiales de Uso o Consumo	0.00	0.00			
Bienes de Uso y Consumo Diverso	0.00	0.00			
Servicios Básicos	0.00	0.00			
Mantenimiento y Reparación	5,896.41	0.00			
Servicios Comerciales	0.00	0.00			
Otros Servicios y Arrendamientos Diversos	4,993.76	0.00			
Arrendamientos y Derechos	2,100.45	0.00			
Viajes y Viáticos	0.00	0.00			
Servicios Técnicos y Profesionales	0.00	0.00			
Gastos en Bienes Capitalizables	0.00	0.00			
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	0.00	0.00			
Gastos en Activos Intangibles	0.00	0.00			
Gastos Financieros y Otros	0.00	0.00			
Primas y Gastos por Seguros y Comisiones Bancarias	0.00	0.00			
Impuestos, Tasas y Derechos	0.00	0.00			
Gastos en Transferencias Otorgadas	0.00	0.00			
Transferencias Corrientes al Sector Privado	0.00	0.00			
Transferencias de Capital al Sector Privado	0.00	0.00			
Transferencias Corrientes al Sector Externo	0.00	0.00			
Costos de Ventas y Cargos Calculados	8,047.98	0.00			
Amortización de Inversiones Intangibles	0.00	0.00			

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa  
**ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO**  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2018  
 (EN DOLARES)



01/11/2019

Pag. 2 de 2

Institucional

<u>GASTOS DE GESTIÓN</u>	<u>CORRIENTE</u>	<u>ANTERIOR</u>
Depreciación de Bienes de Uso	8,047.98	0.00
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	56,624.16	0.00
Ajustes de Ejercicios Anteriores	56,624.16	0.00
<b>Σ TOTAL GASTOS</b>	<b>3,733,073.58</b>	<b>0.00</b>

F.

JEFE UFI



F.

CONTADOR



Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa  
 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2018  
 (EN DOLARES)

01/11/2019  
 Pag. 1 de 1

Institucional

ESTRUCTURA	CORRIENTE	ANTERIOR
DISPONIBILIDADES INICIALES	2,661,959.91	0.00
DISPONIBILIDADES INICIALES	2,661,959.91	0.00
RESULTADO OPERACIONAL NETO	(1,815,528.08)	0.00
FUENTES OPERACIONALES	7,560,340.10	0.00
USOS OPERACIONALES	9,375,868.18	0.00
RESULTADO NO OPERACIONAL NETO	1,361,773.11	0.00
FUENTES NO OPERACIONALES	4,469,410.07	0.00
USOS NO OPERACIONALES	3,107,636.96	0.00
DISPONIBILIDAD FINAL	2,208,204.94	0.00

F.

JEFE UFI



F.

CONTADOR



FLUJO DE FONDOS -COMPOSICIÓN-

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2018  
(EN DOLARES)



Institucional

FUENTES	CORRIENTE	ANTERIOR
<b>OPERACIONAL</b>	<b>7,560,340.10</b>	<b>0.00</b>
D.M. x Ingresos Financieros y Otros	1,430.00	0.00
D.M. x Transferencias Corrientes Recibidas	5,429,611.68	0.00
D.M. x Transferencias de Capital Recibidas	1,460,219.85	0.00
D.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores	669,078.57	0.00
<b>NO OPERACIONAL</b>	<b>4,469,410.07</b>	<b>0.00</b>
Anticipos por Servicios	960,282.51	0.00
Depósitos Ajenos	3,447,533.68	0.00
Depósitos Retenciones Fiscales	43,410.31	0.00
Anticipo de Impuesto Retenido IVA	18,183.57	0.00
<b>DISMINUCIÓN NETA DE DISPONIBILIDADES</b>	<b>453,754.97</b>	
<b>TOTAL FUENTES</b>	<b>12,483,505.14</b>	<b>0.00</b>

USOS	CORRIENTE	ANTERIOR
<b>OPERACIONAL</b>	<b>9,375,866.18</b>	<b>0.00</b>
A. M. x Remuneraciones	3,264,585.15	0.00
A.M. x Adquisiciones de Bienes y Servicios	1,699,036.34	0.00
A.M. x Gastos Financieros y Otros	36,603.30	0.00
A.M. x Transferencias Corrientes Otorgadas	1,849,882.50	0.00
A.M. x Inversiones en Activos Fijos	72,004.66	0.00
A.M. x Transferencias de Capital Otorgadas	354,750.56	0.00
A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores	2,099,005.67	0.00
<b>NO OPERACIONAL</b>	<b>3,107,636.96</b>	<b>0.00</b>
Anticipos por Servicios	561,828.00	0.00
Depósitos Ajenos	2,477,064.47	0.00
Depósitos Retenciones Fiscales	48,051.85	0.00
Anticipo de Impuesto Retenido IVA	20,692.64	0.00
<b>TOTAL USOS</b>	<b>12,483,505.14</b>	<b>0.00</b>



## COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

## ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Reporte Acumulado Del 1 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2018  
(EN DOLARES)

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTARIO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51	Remuneraciones	3,463,916.06	3,359,308.40	104,607.66
512	Remuneraciones Eventuales	3,054,128.74	2,965,193.59	88,935.15
51201	Sueldos	2,811,583.37	2,739,638.93	71,944.44
51203	Aguinaldos	102,860.10	94,554.66	8,305.44
51207	Beneficios Adicionales	139,685.27	131,000.00	8,685.27
513	Remuneraciones Extraordinarias	2,480.00	2,430.00	50.00
51302	Beneficios Extraordinarios	2,480.00	2,430.00	50.00
514	Contribuciones Patronales a Inst de Seg Social Públicas	186,109.84	179,096.43	7,013.41
51402	Por Remuneraciones Eventuales	186,109.84	179,096.43	7,013.41
515	Contribuciones Patronales a Inst de Seg Social Privadas	207,985.43	199,376.33	8,609.10
51502	Por Remuneraciones Eventuales	207,985.43	199,376.33	8,609.10
516	Gastos de Representación	5,500.00	5,500.00	0.00
51601	Por Prestación de Servicios en el País	5,500.00	5,500.00	0.00
517	Indemnizaciones	7,712.05	7,712.05	0.00
51702	Al Personal de Servicios Eventuales	7,712.05	7,712.05	0.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	2,528,548.78	2,247,507.09	281,041.69
541	Bienes de Uso y Consumo	248,009.41	226,976.50	21,032.91
54101	Productos Alimenticios para Personas	60,174.45	59,637.25	537.20
54103	Productos Agropecuarios y Forestales	4,337.23	4,337.23	0.00
54104	Productos Textiles y Vestuarios	17,304.19	15,252.85	2,051.34
54105	Productos de Papel y Cartón	3,829.82	3,497.82	332.00
54106	Productos de Cuero y Caucho	672.10	672.10	0.00
54107	Productos Químicos	18,656.97	16,173.74	2,483.23
54108	Productos Farmacéuticos y Medicinales	800.00	235.00	565.00
54109	Llantas y Neumáticos	3,654.87	3,654.87	0.00
54110	Combustibles y Lubricantes	53,380.00	53,380.00	0.00
54111	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	1,647.85	1,647.85	0.00
54112	Minerales Metálicos y Productos Derivados	1,839.29	1,318.34	520.95
54114	Materiales de Oficina	11,612.91	5,943.99	5,668.92
54115	Materiales Informáticos	30,034.19	29,303.19	731.00
54116	Libros , Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones	290.00	180.00	110.00
54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	7,729.80	4,498.80	3,231.00
54119	Materiales Eléctricos	13,811.98	11,888.87	1,923.11
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	18,233.76	15,354.60	2,879.16
542	Servicios Básicos	260,994.13	202,175.12	58,819.01
54201	Servicios de Energía Eléctrica	143,762.57	111,542.26	32,220.31
54202	Servicios de Agua	9,949.27	8,051.75	1,897.52

## COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

## ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Reporte Acumulado Del 1 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2018  
(EN DOLARES)

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTARIO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
54203	Servicios de Telecomunicaciones	107,282.29	82,581.11	24,701.18
543	Servicios Generales y Arrendamientos	1,609,687.05	1,435,265.73	174,421.32
54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	19,673.45	19,168.95	504.50
54302	Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos	29,775.16	28,790.92	984.24
54303	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	43,762.45	40,442.42	3,320.03
54304	Transportes, Fletes y Almacenamientos	9,137.23	9,137.23	0.00
54305	Servicios de Publicidad	32,303.03	32,288.63	14.40
54306	Servicios de Vigilancia	208,575.00	206,880.00	1,695.00
54307	Servicios de Limpiezas y Fumigaciones	86,264.28	85,314.27	950.01
54308	Servicios de Lavanderías y Planchado	140.50	140.50	0.00
54310	Servicios de Alimentación	49,607.91	48,929.91	678.00
54313	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	90,471.38	89,196.38	1,275.00
54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	14,471.00	14,154.17	316.83
54317	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	525,672.00	522,371.91	3,300.09
54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	499,833.66	338,450.44	161,383.22
544	Pasajes y Viáticos	55,689.22	55,676.72	12.50
54401	Pasajes al Interior	4,174.45	4,174.45	0.00
54402	Pasajes al Exterior	22,809.52	22,809.52	0.00
54403	Viáticos por Comisión Interna	7,152.75	7,140.25	12.50
54404	Viáticos por Comisión Externa	21,552.50	21,552.50	0.00
545	Consultorías, Estudios e Investigaciones	354,168.97	327,413.02	26,755.95
54504	Servicios de Contabilidad y Auditoría	15,000.00	0.00	15,000.00
54599	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	339,168.97	327,413.02	11,755.95
55	Gastos Financieros y Otros	46,110.01	43,944.31	2,165.70
555	Impuestos, Tasas y Derechos	4,588.33	2,423.08	2,165.25
55599	Impuestos, Tasas y Derechos Diversos	4,588.33	2,423.08	2,165.25
556	Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	41,521.68	41,521.23	0.45
55601	Primas y Gastos de Seguros de Personas	21,678.66	21,678.22	0.44
55602	Primas y Gastos de Seguros de Bienes	19,843.02	19,843.01	0.01
56	Transferencias Corrientes	1,892,800.00	1,884,882.50	7,917.50
563	Transferencias Corrientes al Sector Privado	1,857,800.00	1,849,882.50	7,917.50
56303	A Organismos sin Fines de Lucro	1,857,800.00	1,849,882.50	7,917.50
564	Transferencias Corrientes al Sector Externo	35,000.00	35,000.00	0.00
56403	A Gobiernos y Organismos Gubernamentales	35,000.00	35,000.00	0.00
61	Inversiones en Activos Fijos	406,792.62	362,802.04	43,990.58
611	Bienes Muebles	330,752.01	295,451.06	35,300.95
61101	Mobiliarios	22,947.05	12,947.05	10,000.00



## COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

## ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Reporte Acumulado Del 1 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2018  
(EN DOLARES)

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTARIO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
61102	Maquinarias y Equipos	38,154.14	36,563.54	1,590.60
61104	Equipos Informáticos	67,515.51	65,637.50	1,878.01
61105	Vehículos de Transporte	122,070.51	122,070.51	0.00
61108	Herramientas y Repuestos Principales	9,654.13	9,654.13	0.00
61110	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	45,198.82	43,966.48	1,232.34
61199	Bienes Muebles Diversos	25,211.85	4,611.85	20,600.00
614	Intangibles	76,040.61	67,350.98	8,689.63
61403	Derechos de Propiedad Intelectual	75,840.61	67,150.98	8,689.63
61499	Derechos de Intangibles Diversos	200.00	200.00	0.00
62	Transferencias de Capital	729,960.56	511,260.56	218,700.00
623	Transferencias de Capital al Sector Privado	729,960.56	511,260.56	218,700.00
62304	A Personas Naturales	729,960.56	511,260.56	218,700.00
<b>Total Rubro</b>		<b>9,068,128.03</b>	<b>8,409,704.90</b>	<b>658,423.13</b>
<b>Total Cuenta</b>		<b>9,068,128.03</b>	<b>8,409,704.90</b>	<b>658,423.13</b>
<b>Total Especifico</b>		<b>9,068,128.03</b>	<b>8,409,704.90</b>	<b>658,423.13</b>

F.

JEFE UFI



F.

CONTADOR



Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresas  
**BALANCE DE COMPROBACION**  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2018  
 (EN DOLARES)

28/10/2019  
 Pag. 11 de 11

S-c

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
85703830	Ministerio de Relaciones Exteriores	0.00	0.00	370,957.95	370,957.95
85703896	Ministerio de Economía	0.00	0.00	372,219.97	372,219.97
85703912	Fondo especial de los recursos provenientes de la privatización de ANTEL ( FANTEL	0.00	0.00	925,477.18	925,477.18
85707	Transferencias de Capital del Sector Externo	0.00	0.00	1,494,865.76	1,494,865.76
85707002	De Empresas Privadas Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00
85707003	De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	0.00	0.00	146,027.76	146,027.76
85707004	De Organismos Multilaterales	0.00	0.00	1,348,838.00	1,348,838.00
859	Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	0.00	0.00	29,917.43	29,917.43
85909	Ingresos Diversos	0.00	0.00	22,996.49	22,996.49
85909001	Rentabilidad de Cuentas Bancarias	0.00	0.00	2.64	2.64
85909099	Ingresos Diversos	0.00	0.00	22,993.85	22,993.85
85951	Corrección de Recursos	0.00	0.00	1,991.27	1,991.27
85951001	Corrección de Recursos	0.00	0.00	1,991.27	1,991.27
85955	Ajustes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	4,929.67	4,929.67
85955001	Ajustes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	4,929.67	4,929.67
<b>Sub Total Título</b>		<b>3,242,528.36</b>	<b>11,638,370.00</b>	<b>10,556,961.99</b>	<b>2,161,120.35</b>
<b>Total</b>		<b>0.00</b>	<b>51,883,171.32</b>	<b>51,883,171.32</b>	<b>0.00</b>



*[Handwritten signature]*

# CONAMYPE

## NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES

AL 31 DE DICIEMBRE 2018

### Nota 1 Operatividad Institucional

La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, fue creada por Decreto Ejecutivo de Casa Presidencial N° 48, de fecha 03 de mayo de 1996, y publicado en el Diario Oficial N° 84 Tomo 331 de fecha 08 de mayo de 1996, siendo desde su inicio una dependencia de la Vicepresidencia de la Republica, cuya finalidad es la creación de programas y proyectos que busquen el fortalecimiento de las Micro y Pequeñas Empresas en todo El Salvador. El Decreto de creación fue modificado por un nuevo Decreto Ejecutivo N° 12 de fecha 25 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 125 Tomo 334. Manteniendo su giro principal en el área de servicios, y únicamente trasladándose a ser dependencia del Ministerio de Economía. De igual forma también se mantuvo la composición de su junta directiva, en la cual participo el Ministro de Economía quien fungía como presidente de la misma, miembros de las entidades gremiales del sector, miembros de organizaciones no gubernamentales, miembros de programas nacionales de apoyo a las micro y pequeñas empresas, quienes fueron nombrados por el Presidente de la Republica, estructura legal institucional que estuvo vigente hasta día el 14 de noviembre de 2017.

Posteriormente se emitió Acuerdo Legislativo 838 de fecha 15 de noviembre de 2017, publicado en el diario Oficial .222, tomo 417 de fecha de ese mismo mes y año en donde se aprobaron reformas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa que con anterioridad había sido promulgada mediante Decreto legislativo No 667, de fecha 25 de abril de 2014 publicada en el diario Oficial No 90. Tomo No 403 del 20 de mayo del mismo año.

Ley que en el artículo 9 establece la creación de la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual se regirá por lo dispuesto en la referida ley y su reglamento, además de leyes especiales aplicables a la materia y se relacionara con el Órgano Ejecutivo e Instituciones del Estado a través del ramo de Economía.

Se establece como objeto promover la creación de una cultura empresarial de innovación, calidad y productividad que contribuya al avance en los procesos de producción, mercadeo, distribución y servicio al cliente de las MYPE en el marco de las estrategias del desarrollo inclusivo, equitativo y sostenido del país.

Establecimiento para la junta directiva de la Institución.

En el artículo 10-B la junta directiva es el órgano superior de Dirección de la CONAMYPE y estará integrada por los siguientes miembros

- a) Un Presidente nombrado por el Presidente de la Republica;
- b) El Ministro de Economía
- c) El Ministro de Turismo
- d) El Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- e) Un Representante de las entidades gremiales legalmente constituidas del sector MYPE ;
- f) Un Representante de los sindicatos de trabajadores independientes o por cuenta propia legalmente constituidos ;
- g) Un Representante por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro ,que desarrollen actividades significativas dentro del sector MYPE; Y
- h) Un Representante de las universidades legalmente acreditadas y que dentro de su programa de estudios impartan carreras afines al desarrollo y crecimiento del sector MYPE.

Para el quinquenio 2015-2019, La CONAMYPE asumió nuevos desafíos, que están en el Marco del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019(PQD) , EL Salvador productivo Educado y Seguro, y de la aprobación de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo de la MYPE.

Las operaciones de CONAMYPE reflejadas en los Estados Financieros se expresan en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Una de las principales operaciones que realiza es la contratación de consultores y Agentes Operadores para la puesta en marcha de los proyectos y programas de Asistencias Técnicas y Capacitaciones destinadas a los micros y pequeños empresarios. Así también dentro del mismo rubro de contratación se encuentra las adquisiciones de servicios de consultorías internacionales

## Nota 2 Principales Políticas Contables

### 2.1 Normas Técnicas y Principios de Contabilidad

Los Presentes Estados Financieros han sido preparados por CONAMYPE con base a la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrada del Estado, su Reglamento, el Manual Técnico del Sistema SAFI y demás normativa emitida por el Sistema AFI, en determinados casos se han considerado elementos vertidos por las NIC's, cuando dichos casos no están regulados en la legislación y normativa mencionada, siendo aplicables con base al criterio prudencial del contador.

### 2.2 Bancos

Los saldos en Bancos se concilian mensualmente, a fin de controlar las diferencias entre el saldo bancario y el saldo en libros auxiliares contables.



### 2.3 Anticipos de Fondos

Los anticipos de fondos representan los adelantos de dinero otorgados a terceros durante el ejercicio contable corriente y previo, los cuales se liquidan de acuerdo a lo estipulado en los contratos con los proveedores de bienes y servicios, dada la naturaleza de los servicios los cuales responden a la demanda del mercado de servicios de desarrollo empresarial.

### 2.4 Inversiones Financieras

En Inversiones Financieras, no se cuenta con política sobre su tratamiento, dado que la institución no posee inversiones en títulos valores.

### 2.5 Inversiones Intangibles

El criterio utilizado para el valúo de los derechos de Propiedad Intelectual, y control de las pólizas de seguros es al costo de adquisición e implementación, de la vida útil estimada así como la amortización mediante cargos sistemáticos a resultados, están sujetas a criterio de la unidad de Informática y al Criterio prudencial del Contador.

### 2.6 Inversiones en Existencia

La institución controla el manejo de inversiones en existencias, combustibles y existencias de papelería en cuentas autorizadas por la Dirección de Contabilidad gubernamental.

### 2.7 Inversiones en Bienes de Uso

Las adquisiciones de Activo Fijo se registran en base al valor de adquisición y su amortización y/o depreciación se aplica por el Método de Línea Recta. Así mismo se considera como bienes de larga duración, aquellos cuyo valor de adquisición individual sea mayor o igual a \$600.00.

Por otro lado, las ganancias o pérdidas provenientes del retiro o venta se incluyen en los resultados, así como los gastos por reparaciones y mantenimiento que no extiendan la vida útil de los bienes.

Las reparaciones, adiciones y mejoras que aumenten el valor del bien o prolonguen su vida útil son consideradas como parte de los bienes depreciables.

### 2.8 Ingresos

Los Ingresos que obtiene la institución son en concepto de Subsidios y Donaciones, los cuales se reconocen por el principio del devengamiento, quedando reflejados por el lado de los deudores Monetarios por Percibir el monto por cobrar al 31 de Diciembre de cada año.

## AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

### Nota 3 Disponibilidades

Este grupo está compuesto por el efectivo disponible en moneda de curso legal y se integra de la siguiente forma:

	2018	2017
a) Caja Chica	\$ 5,003.07	\$ 355.14
b) Bancos	\$ 2,199,663.73	\$ 2,703,625.82
c) Tesoro público	\$ 1,101.66	\$ 1,471.86
d) Fondos En Transito	\$ 2,436.48	\$ 21,731.20
Total Disponible	\$ 2,208,204.94	\$ 2,727,184.02

- a) El monto de la caja chica es para 2018 es de \$ 5,003.07, a razón de \$1,000.00 por cada cuenta quedando así:

	2018	2017
• Caja Chica Cedart San Salvador	\$ 1,000.00	0.00
• Caja Chica Gerencia Desarr. Artesanal	\$ 1,000.00	0.00
• Caja Chica CEDART La Palma	\$ 1,003.07	3.07
• Caja Chica CEDART Ilobasco	\$ 1,000.00	0.00
• Caja Chica Proy. 92002 Mypes	\$ 1,000.00	0.00
• Caja Chica Sud Desarr Instituc	\$ 0.00	320.77
• Caja Chica Cedart Nahuizalco	\$ 0.00	31.30

- b) Bancos Comerciales las cuentas Bancarias, y el total se detalla así:

			2018	2017
Banco		N° Cuenta	Monto ( \$ )	Monto ( \$ )
		BANCO HIPOTECARIO		
Banco hipotecario	Cuenta corriente	00210241350 Calidad Innovacion	0.00	13,387.81
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	-00210274266 Fondos GOES	32,829.49	310,244.70
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00210274258	5,354.84	23,791.48
Banco	Cuenta Corriente	00210274827-Comunidades Solidarias Urbanas	1,586.84	2,246.80



Hipotecario				
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00210291705 Fantel Apoyo A Las Mypes-2016-2019	20,836.06	7,901.54
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00210282145BID/ATN/ME-13527-ESConamype BID ATNm 13527 E.S	0.01	0.01
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	CONAMYPE/00210282153-BID/ATN/AS-13529-ES		0.01
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	CONAMYPE/00210282161BID/ES-M1043Contrapartida	2.37	2.37
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00210283095 Proyecto FOCAF	2,429.90	3,352.47
Banco Hipotecario	Cuenta Ahorro	01210365008-Fantel Apoyo a la Mypes 2016-2019	528,506.37	493,754.76
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00210290725 Proyecto Reinserción Económica de Retornados	310.02	33,181.99
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	-00210293180 Un Pueblo Un Producto	89,114.59	54,317.89
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00210296758 Conamype-Ref.Reinsercion Económica de Retornados	0.01	10,235.09
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00800000690- Injuve Jóvenes Con Todo I	0.01	15,012.01
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00210293996 Injuve Jóvenes Con Todo II	90,676.96	381,722.99
Banco Hipotecario	Cuenta Corriente	00210296596-Octavo Encuentro de los Pueblos	19,345.01	13,845.01
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210295557 Conamype Emprendimientos Pess Fase II	101,389.95	387,083.86
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210297819/Injuve Contribución Especial Jóvenes Con Todo	747,200.14	0.00
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210298513 Minec /Programa Corredores Productivos	5,829.17	0.00
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210299781Conamype Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Prog. Prevenc Violencia	6,000.00	0.00
Hipotecario	Cuenta	00210300038 Conamype	150,779.8	0.00

	Corriente	Relaciones Exteriores Fosalex	3	
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210210300194 Conamype Focap Papses Union Europea	5,541.99	0.00
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210300321 Conamype Congreso Mype 2018	11,000.00	0.00
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210300569 Conamype Fantel Desarrollo Artesanal 20158-2019	0.01	0.00
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210300658 Conamype Minec Remuneraciones	59,467.74	0.00
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210300666 Conamype Minec Embargos Judiciales	0.01	0.00
Hipotecario	Cuenta Corriente	00210300674 Conamype Minec Cuenta Subsidiaria	0.01	0.00
Hipotecario	Cuenta Ahorro	00210300682 Conamype Minec Bienes y Servicios	0.01	0.00
Hipotecario	Cuenta Ahorro	Conamype Fantel Desarrollo Artesanal 2015-2019	0.01	0.00
		<b>BANCO SCOTIABANK</b>		
Scotiabank	Cuenta Corriente	1740018201 Fondos Goes	20,955.18	90,997.53
Scotiabank	Cuenta Ahorro	17769665.Conamype Fantel Desarrollo artesanal 2015-2019	203,168.76	800,873.84
Scotiabank	Cuenta Corriente	1740024821-CONAMYPE Fantel 2015-2019	70,747.65	1,669.59
		<b>BANCO HSBC DAVIVIENDA</b>		
DAVIVIENDA	Cuenta Corriente	038030001710-Otra Fuentes	8,134.58	9,007.00
DAVIVIENDA	Cuenta Corriente	068510006562- Fondos GOES	5,305.93	35,217.29
DAVIVIENDA	Cuenta Corriente	068510013860-FANTEL	1,090.36	3,915.36
DAVIVIENDA	Cuenta Corriente	068510022002-Fdo Calidad y Tecnología	11,697.62	11,697.60



	e			
DAVIVIEND A	Cuenta Corrient e	068510023823-Embargo Judicial	362.30	166.82
		Total General	2,199,663.73	2,703,625.82

Los Fondos Depósitos en Tesoro Público, constituido por Embargos Judiciales.

Nombre de Cuenta / Concepto	Monto ( \$ )
TESORO PUBLICO/EMBARGOS JUDICIALES Valor corresponde a fondos de la aplicación de embargos judiciales.	1,101.66
TOTAL TESORO PÚBLICO.	1,101.66

Nombre de Cuenta / Concepto	Monto ( \$ )
Fondos En Tránsito	2,436.48
TOTAL FONDOS EN TRANSITO	2,436.48

A continuación el detalle de los fondos en tránsito con su concepto de emisión.

• Cheque 110 pago a Telemovil impuesto CES	\$	211.46
• Valor a reintegrar entre cuenta embargos judic. y Goes Por Requ. Duplic.	\$	152.28
• Pago a Nombre de Radiodifusión El salvador	\$	594.69
• Valor Transferencia entre cuentas subsidiaria Goes y Papses	\$	1,472.71
• Complemento cheque 1109 de radiodifusión El Salvador por el Iva	\$	5.31
• Otros valores por cotizac iss y afp	\$	0.03
Total	\$	2,436.48

#### Nota 4 Anticipos de Fondos

Este grupo representa al 31 de Diciembre de 2018, y 2017 el saldo de adelantos de dinero en efectivo otorgados por la institución a terceros principalmente por el funcionamiento de los Centros de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa-CDMYPES a través de alianzas estratégicas con

ONGS Y Universidades asimismo contiene los depósitos otorgados por arrendamiento de locales de oficinas de los centros regionales departamentales de CONAMYPE

Detalle	Monto (\$)	Monto (\$)
ANTICIPOS POR SERVICIOS.	2018	2017
Anticipos a Empleados	4.57	4.57
Por Depósitos de Alquileres.		
Ángela del Carmen Barrientos de Medina-local Sonsonate	1,000.00	1,000.00
Hasbun y Gazzollo, S.A-Edif. Oficinas Central San Salvador.	5,085.00	5,085.00
Inversiones Planas, S.A de C.V	1,000.00	1,000.00
Jose Antonio Flores Benítez-Local San Miguel	1,500.00	1,500.00
Elizabeth Boet de Choussy-local Cempromype col San Benito	2,500.00	2,500.00
Pedro Antonio Fuentes Reyes -Local La Unión	2,000.00	2,000.00
Ana Elsa Parada Argueta-Local Zacatcoluca	1,300.00	1,300.00
Inversiones Diamante, S.A-Centro Regional San Salvador	1,900.00	1,900.00
Yoni Roger Cisneros- Local Chalatenango	2,260.00	2,260.00
Teresa de Jesús Acevedo-Local Cojutepeque	1,350.00	1,350.00
Nelson Iván Lara Asunción- Local La Libertad	1,299.50	1,299.50
Carlos Xavier Lara Asunción-Local La Libertad	1,299.50	1,299.50
Terra Nostra , S.A de C.V – Edificio Buenos Aires	13,000.00	13,000.00
Juana Rosa Archila	455.00	455.00
Convenio ADEL Morazán	0.01	0.00
Deposito Reunión Aseguradora Salvadoreña (Arrend.Local C.R San Salvador)2018	2,500.00	0.00
Deposito Jose Francisco Mena Méndez (Local C.R Sonsonate) 2018	800.00	0.00
Sub Total depósitos arrendamiento de locales prov. años anteriores más los otorgados durante el ejercicio del año 2018	\$39,253.58	35,953.57
Deposito Ana Beatriz Chavez de Evian ( Local Cedarts Chalatenango 2018)	1,200.00	0.00
+ Centros de Desarrollo De Micro y Pequeña Empresa(CDMYPES)		
Universidad Católica de El Salvador , Santa Ana -Convenio	401.65	31,340.00
Universidad Católica de El Salvador-Ilobasco-Convenio	35.00	34,852.00
Universidad De Sonsonate-Convenio	0.00	30,440.00
Asociación de Municipios Cayaguasca-Convenio.	0.00	26,159.68
Universidad Francisco Gavidia-Convenio	240.00	35,418.33
Universidad Capitán General Gerardo Barrios-Convenio	0.00	31,170.67
Universidad Doctor José Matías Delgado-Convenio	1,573.35	39,220.00
PROCOMES Convenio	0.00	35,320.00
FADEMYPE Convenio	0.00	27,260.40
Adel La Unión-Convenio	0.00	19,910.06
Universidad de Oriente-Convenio	0.00	30,965.00
Universidad Panamericana-Convenio	0.03	17,800.00
Universidad Tecnológica de El Salvador	0.00	23,275.86
ADEL- Morazán Convenio		22,062.65
Sub Total centros de desarrollo Cdmypes y arrendam Ana Evian 2018 =	\$ 3,450.03	
TOTAL GLOBAL DE ANTICIPOS OTORGADOS AL FINAL DEL EJERCICIO	\$42,703.61	\$ 441,158.12



**Nota 5 Inversiones Financieras**

La institución no posee inversiones en títulos valores.

**Nota 6 Inversiones en Préstamos a Corto y Largo Plazo**

La institución no realiza préstamos a corto ni a largo plazo, su finalidad es el de atender a la Micro y Pequeña Empresa con Servicios de Desarrollo Empresarial.

**Nota 7 Deudores Financieros**

Este grupo comprende todos los movimientos de las cuentas que controlan los deudores monetarios, por convenios para la ejecución de proyectos o derechos pendientes de percepción, que al 31 de Diciembre del 2018, quedaron pendientes de recibir del Ministerio de Economía así:

Cuenta	2018	2017
DMP X Deudores Monetarios por Transferencias Corrientes Recibidas	\$ 498,407.54	\$408,307.00
DMP X Deudores Monetarios por Transferencias de Capital Recibidas	\$ 234,343.06	\$ 193,000.00
Total Deudores Monetarios Por Percibir.	\$ 732,750.60	\$601,307.00

Que corresponden a transferencias para gasto corriente y de inversión solicitadas al Ministerio de Economía mediante requerimientos que al 31 de diciembre 2018 no habían sido recibidas en Conamype.

**Nota 8 Inversiones Intangibles**

Al 31 de Diciembre del 2018, la institución mantiene como inversiones intangibles licencias solo antivirus ya que las pólizas de seguros de personas y de bienes fueron liquidadas por lo tanto según el siguiente detalle y por el monto según balance de \$ 51,316.96, respecto de las amortizaciones a los seguros se informa que todas las pólizas tuvieron su vencimiento a la fecha de este informe por lo que fueron liquidadas en su totalidad.

Cuenta	2018	2017
Derechos de Propiedad Intangible-Licenc. Antivirus	\$ 495,801.44	453,234.41
Seguro de Personas	0.00	0.00
Seguro de Bienes	0.00	0.00
Menos		
Amortizaciones Acumuladas	\$ 444,484.48	409,356.48
TOTAL	51,316.96	\$ 43,877.93

#### Nota 9 Deudores e Inversiones No Recuperables

La institución no posee inversiones no recuperables.

#### Nota 10 Inversiones en Existencias

La institución termino el ejercicio 2018 con inversiones en existencia para el uso interno según el detalle.

Saldo al 31 de Diciembre	2018	2017
Productos alimenticios agropecuarios y forestales	3,437.06	5,169.58
Productos Textiles y Vestuarios	7.60	7.60
Materiales de Oficina Productos de papel e impresos	2,433.66	7,638.04
Productos Químicos Combustibles y Lubricantes	29,595.66	10,542.30
Minerales y Productos Derivados	0.00	0.00
Materiales de Uso y Consumo	89,488.84	93,843.34
Bienes de Uso y Consumo Diverso	192.07	899.02
<b>TOTAL INVERSIONES EN EXISTENCIAS</b>	<b>\$ 125,154.89</b>	<b>\$ 118,099.88</b>

#### Nota 11 Inversiones en Bienes de Uso

Al 31 de Diciembre de 2018, el monto neto de los bienes de uso institucionales asciende a \$410,030.43 siendo el detalle el siguiente:

Saldo al 31 de Diciembre	2018	2017
Mobiliarios	17,062.46	17,062.46
Maquinarias y Equipos	210,310.30	182,997.72
Maquinarias y Equipos de Producción Para Apoyo Institucional	18,618.25	15,004.37
Equipos Informáticos	665,930.16	605,072.41
Bienes Muebles Diversos	48,309.72	45,239.72
Herramientas y Repuestos Principales	18,764.63	18,764.63
Equipo de Transporte Tracción y Elevación	293,187.61	293,187.61
<b>Depreciación Acumulada</b>		
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	(666,223.18)	(569,850.23)
Equipo de Transporte Tracción y Elevación	(195,929.52)	(173,098.36)
<b>TOTAL INVERSIONES EN BIENES DE USO</b>	<b>\$410,030.43</b>	<b>\$434,380.33</b>

#### Nota 12 Inversiones en Proyectos y Programas

Al 31 de diciembre de 2018, el saldo del grupo 252 -Proyectos y Programas en Balance de Comprobación es por un monto global de \$ 349,803.70 que corresponden en desglose a los activos fijos mobiliarios y equipos de informática que utiliza cada proyecto.



Proyecto 03- Fantel,	\$ 252,614.43
Proyecto Fantel 92002-Apoyo a Las Mypes	\$ 32,136.47
Proy 5780 Productores de Calzado FR 35 DLX	\$ 16,185.40
Proy 5780 Productores de Calzado FR 72 U.E	\$ 241.50
Proy 5834 Emprendedurismo FR 35 DLX	\$ 1,109.68
Proy 5834 Emprendedurismo FR 72 U.E	\$ 16,285.91
Proy 6075, Mod Empresa Fem FR 0-GOES	\$ 1,427.16
Proy 6075 Mod Empres Fem FR 08 BID	\$ 2,510.61
Proy 6648 Fomento de la Industria Local, un pueblo un producto	\$ 27,292.54
<b>TOTAL</b>	<b>\$349,803.70</b>

**Costos Acumulados de la inversión aplicación (Gastos a cada proyecto) al 31 de diciembre de 2018**

A continuación se muestran Los proyectos vigentes así como las cifras por la cuales tuvieron aplicación iniciando con el costo acumulado de cada proyecto al 01 de enero 2018, más la aplicación de gastos a la inversión pública durante todo el ejercicio que se reporta:

Nº Proy.	Agrup. Operac.	Fuente Recursos.	Fte. De Financiamiento	Costo Acumulado de la Inversión del proyecto al 01/01/2018	Mas Aplicación neta de La Inversión Pública del Ejercicio al 31/12/2018	Nuevo Costo Acumulado al Periodo 31/12/2018
003	03	Fdo Fantel 101	Fdo Gral.	3,186,843.52	557,039.09	3,743,882.61
92002	03	Fdo Fantel 101	Fdo Gral	889,934.30	1,038,187.69	1,928,121.99
5780-Calzado F.R 72	03	72	Donación.	424,260.70	217.23	424,477.93
5780-Calzado F.r 35	03	35	Donación	378,296.71	3,963.44	382,260.15
5834 empren deduris moF.R 72	03	72	Donación	977,090.67	2,550.92	979,641.59
5834 empren						

dedurismoF.R. 35	03	35	Donación	896,747.76	816.94	897,564.70
6075	05	GOES 0	Fdo General	316,570.48	0.00	316,570.48
6075	05	BID 08	Donación	425,489.39	0.00	425,489.39
6075	05	Coop Aust 185	Donación	452,000.00	0.00	452,000.00
0	02	48-Goes	Donacion	268,948.61	0.00	268,948.61
0	02	02-AID	Donacion	80,019.92	0.00	80,019.92
6648	03	81-Taiwan	Donacion	352,021.00	252,704.73	604,725.73
92006	05	81-Taiwan	Donacion	183,185.00	0.00	183,185.00
<b>Totales</b>				<b>\$7,105,194.65</b>	<b>1,855,480.04</b>	<b>\$ 10,686,888.10</b>

- Saldo inicial de los proyectos 01/01/2018 \$ 7, 105,194.65
- Mas aplicación a inversiones públicas del periodo \$ 1, 855,480.04
- Mas Saldos de proyectos que no tuvieron ejecución (saldo cero) \$ 1, 726,213.40
- Saldo final igual a cuentas contables balance comprobación. \$ 10, 686,888.09

Durante el presente año no se ha reportado finalización de proyectos

### Nota 13 Depósitos de Terceros

Al 31 de Diciembre del año 2018, la institución mantiene como Depósitos de Terceros un total de \$ 995,568.74 que se muestran en el estado de situación financiera que referencia la nota compuesto así:

	2018	2017
Depósitos Ajenos	\$ 988,802.88	\$ 18,333.67
Depósitos en Garantía	\$ 0.00	\$ 0.00
Depósitos, Reten Fiscales.	\$ 6,091.62	\$ 10,757.59
Anticipo de IVA retenido	\$ 674.24	\$ 3,185.22
<b>Total</b>	<b>\$ 995,568.74</b>	<b>\$ 32,276.48</b>

Se detalla a continuación la conformación de cada cuenta para el 2018

	2018	2017
<b>412 DEPOSITOS DE TERCEROS</b>	<b>\$ 995,568.74</b>	<b>\$ 32,276.48</b>
412 01 Depósitos Ajenos		
412 01 001 DEPOSITOS AJENOS	\$ 39,747.88	\$ 16,607.99
412 01 004 APOORTE EMPRENDEDORES-(Conamype Injuve III)	\$ 744,200.14	\$ 0.00
412 01 009 PROGRAMA CORREDORES PRODUCTIVOS	\$ 5,829.16	\$ 0.00



412 01 010	PROGRAMA COOP. TECNICA FOSALEX	\$ 150,779.83	\$ 0.00
412 01 011	PROGRAMA PREV DE LA VIOLENCIA M.JUSTICIA	\$ 9,000.00	\$ 0.00
412 01 777	ORGANO JUDICIAL-EMBARGO	\$ 1,463.94	\$ 1,638.66
412 01 893	INSTITUTO SALVADOREÑO SEGURO SOCIAL	\$ 14,741.71	\$ 86.00
412 01 999	DEPOSITOS DIVERSOS	\$ 23,040.22	\$ 1.03
412 51 935	TESORO PUBLICO (DGT) RETENCIONES	\$ 6,091.62	\$ 10,757.59
412 54 935	TESORO PUBLICO (DGT) IVA	\$ 674.24	\$ 3,185.22

En referencia a el aumento considerable que a tenido el grupo depósitos de terceros y sus subcuentas se expresa que la institución CONAMYPE en 2018 gestiona manejo de fondos destinados a varios programas en donde los lineamientos fueron emanados por vía los respectivos instructivos aprobados por el Ministerio de Hacienda para cada institución relacionada con tales programas ordenando que esta institución seria co ejecutora de manera tal que los fondos no tendrían ejecución financiera y/ o no constituirían carácter de ingreso y de gasto sino una transferencia monetaria a nivel de 211 Disponibilidades y 412 Depósitos de Terceros.

#### Nota 14 Endeudamiento Interno

La institución no ha obtenido préstamos internos.

#### Nota 15 Endeudamiento Externo

La institución no ha obtenido préstamos externos.

#### Nota 16 Financiamiento de Terceros

Comprende las cuentas que registran los acreedores por pagos provisionados dispuestos por las normas legales según contratos y órdenes de compra de bienes y servicios mostrados en SAFI en el auxiliar de obligaciones de ejercicios anteriores. Al 31/12/2018 monto global según balance de comprobación.

En Acreedores Financieros tiene un valor de valor de \$ 1, 132,842.36 conformado de la siguiente manera los cuales el detalle se anexa al final:

\*Obligaciones por pagar Años anteriores (Anexo reportes 2018)

*Obligaciones por pagar de Años Anteriores) (Agrupación 03) 2018	\$ 613,123.56
*Obligaciones por pagar de Años Anteriores) (Agrupación 05) 2018	\$ 519,718.83
*Acreedores Monetarios Por Pagar de Ejercicios Anteriores	\$ - .03
Total	\$1, 132,842.36

#### Nota 17 Patrimonio

Este rubro comprende los resultados de ejercicios anteriores de los Recursos de Carácter Especial, siendo su detalle el siguiente:

Ejercicio 2002 y anteriores	\$ 320,194.84	\$ 320,194.84
Ejercicio 2003		\$ (176,735.64)
Fondos Otras Ftes.	\$(153,825.78)	
Fondos Goes	\$( 22,909.86)	
Ejercicio 2004		\$ 1, 120,100.00

Fondos Otras Ftes	\$ 191,676.97		
Fondos Goes	\$ 490,967.38		
Fondos Fantel	\$ 437,455.65		
Ejercicio 2005		\$ (846,822.96)	
Fondos Goes	\$(332,571.22)		
Fondos Otras Ftes	\$( 99,601.53)		
Fondos Fantel	\$(414,650.21)		
Ejercicio 2006		\$ (30,447.06)	
Fondos Goes	\$(11,394.30)		
Fondos Otras fuentes	\$(83,540.94)		
Fondos Fantel	\$ 64,488.18		
Ejercicio 2007			
Fondos Fantel	\$ 2,663.32	\$ 2,663.32	
Ejercicio 2008			
Fondos Fantel	\$ 66,414.54	\$ 66,414.54	
Ejercicio 2013			
Fondos Fantel	\$ (80,164.41)	\$ (80,164.41)	
Ejercicio 2014	\$(1,283.03)	\$ (1,283.03)	
Total de patrimonio 31/12/2015	\$ 373,919.60	\$ 373,919.60	\$ 373,919.60
<b>Reclasificaciones durante el ejercicio 2016</b>			
<b>Fantel</b>			
El proyecto Fantel no tiene patrimonio institucional			
Ya que solo muestra resultados por lo que no procede			
Movimientos en patrimonio	reversión pda 10642 del 31/07/2013		+ \$ 80,164.41
Reversión pda 10642 del 30/06/2008, era resultados			+ 350,162.03
Reversión pda 11318 del 31/12/2010, era resultados			-\$ 69,077.86
Reversión a pda 10642 del 30/06/2015 era resultados			+ 1,283.03
Con pda 10143 del 01/01/2016 se procede a reclasificar saldo son resultados			
No patrimonio institucional			-\$ 437,455.65
<b>Otras Fuentes</b>			
Reclasificación a pda 10652 del 30/06/2008, era resultados			+ \$ 83,540.94
<b>Fondos GOES</b>			
Reclasificación a pda 10651 de junio 2006, era resultados			+ \$ 11,394.30
<b>SALDO PATRIMONIO AL 31/12/2018</b>			<b>\$ 393,930.80</b>

#### Donaciones y Traslado de Activos Fijos



Al 31 de diciembre de 2018 se reportó operaciones de esta clase en el ejercicio por concepto de donaciones Otorgadas por UNCTAD Naciones unidas y JICA de Japón por un monto de \$ 26,569.19 que corresponde al incremento constituido principalmente por activos fijos de equipos informáticos

\$207,737.40

**Nota 18 Detrimento de Fondos**

Comprende las Cuentas que registran las Disminuciones en los recursos institucionales, causados por pérdidas o daños, en tanto no sean determinadas las responsabilidades legales y administrativas.

Para el presente ejercicio no se reportan operaciones de detrimentos a la fecha de este informe.

**Nota 19 Resultado de Ejercicios Anteriores por Fuente de Recursos.**

Detalle	Resultados 2018	Resultados 2017
Fondos Goes- Fuente de Recursos -0	\$ 1,470,372.38	\$ 1,763,941.24
Otras Fuentes -51	\$ -72,777.30	\$ -68,397.27
Fondos BID	\$ 0.00	\$ 159.57
Proyecto Fantel 03	\$ 884,165.63	\$ 462,506.51
Proyecto 5780 Prod de Calzado y uniformes –Fuente de Recursos 72 U.E	\$ 1,002.34	\$ 10,547.01
Proyecto 5834 Emprendedurismo Social Fuente de recursos 72 U.E	\$ 19,880.05	\$ 22,565.73
Proyecto 5780-Prod de Calzado y Uniformes-Fuente de Recursos 35DLX	\$ 21,253.42	\$ 41,700.45
Proyecto 5834 emprendedurismo social Fuente de recursos 35 DLX	\$ 3,251.94	\$ 39,699.86
Proyecto Fantel 92002-Fomento y Proteccion de la Mype	\$ 385,605.64	\$ 563,171.54
Proyecto 92006-Fomento de La industria Local Un Pueblo un Producto	\$ -45,251.26	\$ 76,142.96
<b>TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018</b>	<b>\$ 2,667,502.84</b>	<b>\$ 2,912,037.60</b>



**Nota 20 Resultado del Ejercicio**

Corresponde a los resultados del ejercicio 2018 obtenidos por la agrupación operacional 03 “Recursos de Carácter Especial” 02 –Recursos de Carácter Especial y 05 –recursos de carácter extraordinario y su composición es la siguiente:

Conceptos	Fondos GOES-0 Agrup.03	Otras Fuentes -51 Agrup.05	Proy Fantel-101 Agrup.05	Proy. 6075 agrup 05	Proy 0 Agrup 02- Retornados	Proy. 5780-calz Utiles AO 05	Proy 5834- Emprende durismo AO 05	Proy 92002 Fantel Apoyo a la Mype AO 05	Proy 6648 Fomento Ind Local Taiwan AO 05	Proy 92006 EI Salvador Emprende Taiwan AO 05	Fdos Goes F.R 72.U.E Sin Proy Agrup.03
Ingresos corrientes y ajustes	\$ 6,147,006.96	\$ 2,918.40	\$ 6,589.61	\$ 1,198,000.01	\$ 370,957.96	\$ 215.54	\$ 73.58	\$ 967,523.41	\$ 414,089.75	\$ 218,000.01	\$ 209,830.55
Gastos corrientes y ajustes	\$ 7,071,918.66	\$ 30,166.79	\$ 568,064.20	\$ 1,194,059.47	\$ 370,647.95	\$ 4,216.54	\$ 3,621.11	\$ 1,071,750.92	\$ 272,546.19	\$ 218,000.01	\$ 207,830.55
<b>RESULTADO DEL EJER.</b>	\$ -924,911.70	-\$ 27,248.39	-\$ 561,474.59	\$ 3,940.14	\$ 310.01	-\$ 4,001	-\$ 3,547.53	-\$ 104,227.51	\$ 141,543.56	\$ 0.00	\$ 2,000.00.
<b>Monto Acumulado \$1, 477,617.01 por todo el estado de Rendimiento Económico institucional.</b>											

Agrupación Operacional 03-Recursos de Carácter Especial.

CONCEPTO	INGRESOS/2018	EGRESOS/2018	RESULTADO-2018
Resultado Agrupación Operacional 03	\$ 6,356,837.51	\$ 7,279,749.21	\$ -922,911.70
Total	\$ 6,356,837.51	\$ 7,279,749.21	\$ -922,911.70

Esta Agrupación Operacional Incluye los fondos PAPSES y GOES

**Nota 21 Resultado del Ejercicio a la Fecha De La Agrupación Operac. 02 y 05**

Corresponde a los resultados del ejercicio 2018 obtenidos por la agrupación operacional 05 "Recursos de Carácter Extraordinario Institucional" y su composición es la siguiente:

CONCEPTO	INGRESOS/2018	EGRESOS/2018	RESULTADO-2018
Resultado Agrupación Operacional 02	\$370,957.96	\$ 370,647.95	\$ 310.01
Total	\$ 370,957.96	\$ 370,647.95	\$ 310.01

CONCEPTO	INGRESOS/2018	EGRESOS/2018	RESULTADO-2018
Resultado Agrupación Operacional 05	\$ 2,807,410.31	\$ 3,362,425.23	\$ 555,015.32
Total	\$ 2,807,410.31	\$ 3,362,425.23	\$ 555,015.32

**AL ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO**

**Nota 22 Gastos de Gestión**

Comprende los gastos de gestión institucionales durante el ejercicio 2018 los cuales detallan a continuación:

GASTO	2018(\$)	2017 (\$)
a) Gastos de Inversiones Publicas	3,646,282.63	3,391,515.44
b) Gastos en Personal	2,866,376.87	3,021,848.40
c) Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	1,245,704.19	1,417,253.47
d) Gastos en Bienes Capitalizables	51,537.37	38,429.65
e) Gastos Financieros y Otros	43,324.30	39,134.82
f) Gastos en Transferencias Otorgadas	1,990,882.50	2,425,110.00
g) Costos de Ventas y Cargos Calculados	154,332.11	167,587.16
h) Gastos de Actualización y Ajustes	1,014,382.82	34,765.07
<b>Total Gastos de Gestión</b>	<b>11,012,822.79</b>	<b>10,535,644.01</b>

a) Gastos en Inversiones Públicas

Estos Gastos comprenden las aplicaciones efectuadas durante el ejercicio 2018 a proyectos que no están destinados a la formación de un bien físico final, pues su ejecución es para atender a las Micros y Pequeñas Empresas del país con Servicios de Desarrollo Empresarial.

La aplicación de estos gastos corresponde a los siguientes proyectos:

Nº Proy.	Nombre	Monto (\$)
3	Proy. Fantel Cedarts	568,064.20
92002	Proy. Fantel Apoyo a Las Mypes	1,071,750.92
5780	Proyecto Calzado y Útiles Escolares F.R 35. DLX	3,977.96
5780	Proyecto Calzado y Útiles Escolares F.R 72 .U.E	238.58
5834	Proyecto Emprendedurismo Social F.R 35 .DLX	890.52
5834	Proyecto Emprendedurismo Social F.R 72.U.E	2,550.92
6075	Proyecto Modelo de Empresarialidad Femenina F.R 0	316,620.42
6075	Proyecto Modelo de Empresarialidad Femenina F.R 08	425,489.39
6075	Proyecto Modelo de Empresarialidad femenina .FR 185	452,000.00
0	Proyecto reinserción económica retornados FR 0-GOES	268,948.61
0	Proyecto de Reinserción Económica Retornados FR 02-AID	80,019.92
92006	Proyecto Fondo El Salvador Emprende	183,185.00
6648	Proyecto Fomento De La Industria Local	272,546.19
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,646,282.63</b>

b) Gastos en Personal

Bajo este concepto se cancelan salarios al personal, de igual manera los beneficios monetarios adicionales a los mismos, también son reconocidos los aportes patronales que la institución efectúa al sistema de seguridad social por sus empleados, y se compone de la siguiente manera:

Gastos en Personal 2018	Parcial (\$)	Monto (\$)
Remuneraciones Personal Eventual		2,344,331.51
Enero	193,827.82	
Febrero	192,957.62	
Marzo	188,664.45	
Abril	188,390.79	
Mayo	190,868.52	
Junio	187,489.10	
Julio	200,365.79	
Agosto	202,089.97	
Septiembre	199,682.46	
Octubre	199,334.69	
Noviembre	200,982.76	
Diciembre	199,677.54	



Contrib. Patron. A Inst. de Seguridad Publica		150,254.23
Enero	12,370.46	
Febrero	12,297.18	
Marzo	11,931.51	
Abril	11,953.17	
Mayo	22,712.17	
Junio	1,457.56	
Julio	12,969.20	
Agosto	13,103.39	
Septiembre	12,848.12	
Octubre	12,831.33	
Noviembre	12,950.55	
Diciembre	12,829.59	
Contrib. Patron. a Inst. de Seguridad Privada		170,144.52
Enero	14,146.94	
Febrero	14,079.53	
Marzo	13,746.80	
Abril	13,725.60	
Mayo	13,708.36	
Junio	13,595.24	
Julio	14,506.39	
Agosto	14,639.04	
Septiembre	14,453.42	
Octubre	14,434.54	
Noviembre	14,537.55	
Diciembre	14,571.11	
Aguinaldos	Diciembre	76,294.56
Indemnizaciones al personal de serv eventuales		7,712.05
Gastos de Representación por serv prest en el país		5,500.00
Beneficios Adicionales		110,100.00
Beneficios Extraordinarios		2,040.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,866,376.87</b>

a) Gastos en Bienes de Uso y Consumo

Corresponde a los gastos de materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional, la relación de adquisición de bienes y servicios es la siguiente:

Categoría	2018		2017	
	Monto (\$)		Monto (\$)	
Bienes	142,084.42		195,918.90	
Servicios	1,103,619.77		1,221,334.57	
<b>Total</b>	<b>1,245,704.19</b>		<b>1,417,253.47</b>	

b) Gastos en Bienes Capitalizables

Dentro de estos gastos, se invirtieron en Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diversos, los cuales no sobrepasaron el costo individual de \$600.00 reconociéndose directamente al gasto, con base a normativa contable no generando por tanto su activación en los bienes depreciables. Al 31 de diciembre de 2018 la cuenta está conformada por

• Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 42,210.60
• Gastos en Activos intangibles	\$ 9,326.77
Total Gastos en Bienes Capitalizables	\$ 51,537.37

c) Gastos Financieros y Otros

Lo constituyen principalmente las adquisiciones de fianzas para el personal que maneja fondos, el Seguro de Vida de los Empleados, los seguros para los vehículos en uso, seguro contra todo riesgo, contra incendios seguro contra robo y hurto y seguro del equipo electrónico así como los derechos de circulación de los mismos vehículos.

- Por Contratación de Pólizas seguros de bienes y personas	\$ 41,521.23
- Impuestos Tasas y Derechos	\$ 1,803.07
• Gastos Diversos Corrientes	-----
• Total Gastos Financieros y Otros	\$ 43,324.30

d) Gastos en Transferencias Otorgadas

Estos gastos corresponden a obligaciones en virtud de los convenios suscritos entre CONAMYPÉ y las diferentes instituciones, para la ejecución de actividades enfocadas a diversos programas. El valor de las transferencias de este tipo, reconocidas como gastos se detalla a continuación:

INSTITUCION	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	2018 (\$)	2017 (\$)
A CENPROMYPE	35,000.00	30,000.00
A ORG. SIN FINES DE LUCRO CDMYPES	1,849,882.50	1,999,360.00
A PERSONAS NATURALES	106,000.00	395,750.00
TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES	0.00	0.00
A EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS	0.00	0.00
TOTAL	1,990,882.50	2,425,110.00

F) Costos de Ventas y Cargos Calculados

Comprenden los costos por la aplicación de la amortización de software y depreciación de bienes de uso. Según detalle de \$154,332.11 dólares

• Amortización de inversiones Intangibles	\$ 35,128.00
• Depreciación de Bienes de Uso	\$ 119,204.11
Total Costo de Venta	\$ 154,332.11



G) Gastos de Actualizaciones y Ajustes.

La cuenta de gastos por actualizaciones y ajustes tuvo este año operaciones por registros importantes de hechos económicos que no son recurrentes durante la marcha del ejercicio financiero presente, ni los que le antecedieron.

Por cuanto el cambio de institución de la CONAMYPE de ser una adscrita a Ministerio de Economía a CONAMYPE institución autónoma de derecho público así establecido en la ley respectiva, obligo a efectuar la aplicación de reintegro de fondos no utilizados en unidad financiera 4154 Conamype anterior y por el cambio a Unidad 4122 Conamype nueva institución legal y por medio de puntos de acta de Junta Directiva de la institución

En los casos que aplico se registraron reintegros de remanentes no utilizados por programas y proyectos finalizados en donde el donante solicito el respectivo reintegro de fondos.

A continuación:

• Reintegro fondos no utilizados en ejercicios anteriores DGT Goes	\$575,261.09
• Reintegro de fondos no utilizados programa innovación tecnol. Agrup 05	\$ 13,787.51
• Reintegro de fondos no utilizados RR.EE Proy Reinserción AID Agrup 02	\$ 11,699.34
• Reintegro de fondos no utilizados RR.RR Proy Reinserción 0 Agrup 02	\$ 9,980.08
• Reintegro fondos no utilizados proy 92006 Empeñe Taiwán Agrup 05	\$ 34,815.00
• Registro de gastos del año del programa INJUVE II y PESS	\$ 366,850.87*
• Corrección de recursos por cuenta GOES	\$ 1,915.44
• Regularización de saldo inicial y final en apertura unidad 4122	\$ 73.49
<b>Total Actualizaciones y ajustes</b>	<b>\$1,014,382.82</b>

\* En referencia al registro de gastos del año del programa INJUVE Y PESS, se informa que en ejercicios anteriores los ingresos que tuvieron dichos programas fueron registrados a través de las cuentas de transferencias corrientes institucionales y sus gastos se operativizaron presupuestariamente, por tanto al cierre del ejercicio 2017 el SAFI efectuó las aplicaciones a resultados del ejercicio generando superávit dado que los gastos en los ejercicios anteriores fueron menores que los ingresos.

Teniendo cambios la modalidad del manejo de los fondos INJUVE Y PESS a partir del año 2018 en donde por instrucciones en los respectivos manuales del Ministerio de Hacienda ya no se registrarían los fondos ni como ingresos ni como gastos no tendrían afectación financiera presupuestaria y por tanto pasaría a administrarse solamente como un cargo a Disponibilidades 211 y una salida de grupo 412 Depósitos ajenos, para evitar la duplicidad entre la entidad Ejecutora del programa y las Co ejecutoras en este caso CONAMYPE en consideración a lo cual el carácter de los egresos que tuvieran dichos programas INJUVE Y PESS si sería necesario a partir de este ejercicio financiero un carácter de gastos en la cuenta ajustes de ejercicios anteriores que no causa ejecución presupuestaria a manera de disminuir en la liquidación anual de los resultados tales erogaciones.

Nota 23 Ingresos de Gestión

Este grupo comprende los ingresos de gestión percibidos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 incluye las siguientes cuentas:

INGRESOS	2018 (\$)	2017 (\$)
a) Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	5,928,019.22	5,925,905.00
b) Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas	3,163,520.86	3,981,032.35
c) Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
d) Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	125,668.06	135,870.27
e) Ingresos por Transferencias Entre Dependencias Instituc.	317,997.64	318,000.00
Total	9,535,205.78	10,360,807.62

b) Ingresos por Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas

Son los ingresos recibidos para el gasto de funcionamiento institucional y de los proyectos en ejecución, provenientes del Ministerio de Economía, de los Recursos Especiales de FANTEL, y de los Organismos Donantes, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

INSTITUCION OTORGANTE	TRANSFERENCIAS CORRIENTES (\$)		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (\$)	
	2018	2017	2018	2017
Ministerio de Economía	5,928,019.22	5,925,905.00	372,219.97	799,205.30
Entre Dependencias de la Institución	317,997.64	318,000.00		
Fondos Especiales FANTEL		0.00	925,477.18	1,541,726.52
De sector externo Organismos multilaterales		0.00	1,348,838.00	1,315,347.88
Ministerio de RR.EE		0.00	370,957.95	324,752.65
De gobiernos y organismos Gubernamentales			146,027.76	0.00
TOTALES	6,246,016.86	6,243,905.00	3,163,520.86	3,981,032.35

c) Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

En el periodo que se informa, no hubo ventas de bienes y servicios.

d) Ingresos por Actualizaciones y Ajustes que por el monto de \$125,668.06



Se reflejan en esta cuenta, los ingresos provenientes de diversos conceptos reconocidos por el sistema SAFI como actualizaciones y ajustes y se detallan tal como sigue:

INGRESOS DIVERSOS	Monto (\$)
Reintegro capital semilla Fantel 92002 Mónica Méndez es de año 2018 y pasara al siguiente ejercicio hasta liquidar el proyecto por ser agrupación operacional 05	1,250.00
Cheque no cobrado 151 Tatiana quintanilla Proyecto 6648 Taiwán Fuente de Recurso 81 vencido y enviado a otros ingresos es de año 2018 y pasara al siguiente ejercicio hasta liquidar el proyecto.	135.00
Cheque no cobrado 114 Antonia Cruz Cáceres proyecto 6648 Taiwán Fuente de Recurso 81 vencido y enviado a otros ingresos es de año 2018 y pasara al siguiente ejercicio hasta liquidar el proyecto es Agrupación Operacional 02	45.00
Reintegro por cargos energía eléctrica pago por encargado es del proyecto 5780 F.R 72 U.E es de 2018 y pasara al siguiente ejercicio se eliminara hasta liquidar el proyecto por se agrupación operacional 05	21.36
<b>TOTAL.</b>	<b>1,451.36</b>

AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	Monto (\$)
Regularización de saldo a favor apertura unidad 4122 es de año 2018 proy 5780 calzado pasara al siguiente ejercicio hasta liquidar el proyecto por ser agrupación operacional 05	179.67
Renuncias capital semilla proyecto Fantel 92002 es de año 2018 pasara al siguiente ejercicio hasta liquidar el proyecto por ser agrupación operacional 05	2,250.00
Liquidación obligac años anteriores ya no se cancelaran proy 92006 El Salvador Emprende es del año 2018, pasaran al siguiente ejercicio hasta liquidar el proyecto por ser agrupación operacional 05	38,546.23
Liquidac obligaciones años anteriores GOES no se paga estas se eliminan en el cierre definitivo de fin de 2018 porque son agrupación operacional 03 y constituyen ajustes de obligaciones de años anteriores provisionadas por tanto no son igresos diversos sino ajuste a gastos	54,438.13
Capital semilla norma mancia GOES no se entrego y se elimina en el cierre definitivo de fin de 2018 por ser agrupación operacional 03 y de años anteriores no puede constituir ingreso	2,500.00
Liquidación obliga años anteriores proy 5834 del año 2018 no se cancelaran y pasaran al siguiente ejercicio hasta liquidar el proyecto por ser agrupación operacional 05	73.58
Liquidación obliga años anteriores proy 5780 no se cancelaran son del año 2018 y pasaran al siguiente ejercicio hasta liquidar el proyecto por ser agrupación operacional 05	14.52



Liquidación obligac años anteriores Pte Rec 51 Otras no se paga no es proyecto pero la contabilidad es de fuentes de recursos propios u otras fuentes y está en agrupación operacional 5 son del 2018 y no se liquidara hasta que se operativize cambio de agrupación operacional y/o se traslade a Fondo Goes	929.50
Liquidac obligac años anteriores proy 6648 pueblo prod. ya no pagaran son del año 2018 y pasaran al siguiente ejercicio hasta que se liquide el proyecto	17,043.99
Liquidac obligac años anteriores Fantel 03 no se pagaran son del año 2018 y pasaran al siguiente ejercicio hasta que se liquide el proyecto por ser agrupación operacional 05	6,589.62
Reclasificación al liquidar obligac año anterior unicaes ilobasco se liquida en cierre por ser ajuste de gasto	-339.81
<b>TOTAL.</b>	<b>122,225.43</b>
<b>CORRECCION DE RECURSO</b>	<b>Monto (\$)</b>
Apertura de unidad 4122 proy 6675 Empresarialidad a favor es agrupación operacional 05 es año 2018 y no se elimina por lo que pasa al siguiente ejercicio hasta la liquidación del proyecto.	2.37
Apertura de unidad 4122 fuente de rec 51 otras fuente a favor no es proyecto pero la contabilidad es de fuentes de recursos propios u otras fuentes ,está en agrupación operacional 05 es del año 2018 y no se liquidara hasta que se operativize cambio de agrupación operacional y/o se traslade a fondos Goes	1,988.90
<b>TOTAL.</b>	<b>1,991.27</b>

#### AL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

La gestión presupuestaria del año 2018, se desarrolló bajo las agrupaciones operacionales; Recursos de Carácter Extraordinario, Recursos de Carácter Especial, los cuales fueron aprobados a través de la Ley General del Presupuesto Y por Acuerdos Ejecutivos de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa en convenios de donación con cooperantes.

#### Nota 24 Presupuestos de Ingresos

La ejecución presupuestaria de ingresos y su ejecución en el año 2018 para la funcionalidad de sus operaciones, comparado con el año 2017 tuvo el siguiente comportamiento:

Ingresos Corrientes	Ejecución 2018	Ejecución 2017
Ingresos Financieros y Otros	\$ 1,430.00	\$ 47,049.10
Transferencias Corrientes	5,928,019.22	\$ 5,925,905.00
<b>Total</b>	<b>\$ 5,929,449.22</b>	<b>\$5,972,954.10</b>

Ingresos de Capital	Ejecución 2018	Ejecución 2017
Transferencias de Capital	1,694,562.91	\$ 2,512,074.40
Saldos de Años Anteriores		
<b>Total</b>	<b>\$ 7,624,012.13</b>	<b>\$ 8,485,028.50</b>

#### Nota 25 Presupuesto de Egresos

El presupuesto ejecutado por la institución durante el 2018 comparado con el ejercicio 2017 tuvo el siguiente comportamiento:

Rubros	Ejecución 2018(\$)	% Entre lo presupuestado y lo ejecutado	Ejecución 2017(\$)	% entre lo presupuestado y lo ejecutado
Remuneraciones	3,359,308.40	96.98 %	3,371,327.25	90.39 %
Adquisición de Bienes y Servicios	2,247,507.09	88.88%	2,479,784.20	77.10%
Gastos Financieros y Otros	43,944.31	95.30%	42,500.58	64.97%
Transferencias Corrientes	1,884,882.5	99.58%	30,000.00	100%
Inversiones en Activo Fijo	362,802.04	89.18%	199,109.80	51.07%
Transferencias de Capital	511,260.56	70.03%	2,616,804.00	80.21%
<b>Total</b>	<b>8,409,704.90</b>		<b>8,739,525.83</b>	

#### AL ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

#### Nota 26 Disponibilidades

El Estado de Flujo de Fondos incluye para efectos comparativos, las cifras correspondientes al último Semestre del ejercicio anterior y representa los movimientos de carácter monetario que influyeron sobre la composición de las disponibilidades institucionales. La composición y variación de las disponibilidades iniciales y finales se resumen en el cuadro que a continuación se presenta:

DISPONIBILIDAD	2018			2017		
	INICIAL (\$)	VARIACION (\$)	FINAL (\$)	INICIAL (\$)	VARIACION (\$)	FINAL (\$)
Cajá Chica	355.14	4,647.93	5,003.07	13,000.00	-12,644.86	355.14
Bancos Comerciales	2,660,132.91	-460,469.18	2,199,663.73	2,861,625.30	-157,999.48	2,703,625.82
Fondos en Transito	0.00	2,436.48	2,436.48	0.00	21,731.20	21,731.20
Depósitos en tesoro publico	1,471.86	-370.20	1,101.66	1,471.86	0.00	1,471.86
<b>Total</b>	<b>2,661,959.91</b>	<b>453,754.97</b>	<b>2,208,204.94</b>	<b>2,876,097.16</b>	<b>-148,913.14</b>	<b>2,727,184.02</b>

Al 31 de Diciembre de 2017 se muestra el saldo \$ 2, 727,184.02 Como Flujo de efectivo final con que se cerró la Unidad Financiera Institucional 4154- CONAMYPE con la cual en el SAFI estaba registrada, posteriormente DINAFI ordena que se cambie la información a Unidad 4122-CONAMYPE Y AL 1º De Enero de 2018 abre operaciones con las cifras mostradas en el cuadro de disponibilidades como flujo de efectivo inicial \$2, 661,959.91 que antecede a este párrafo.

La razón es que las Agrupación Operacional 3- Recursos de Carácter Especial ,el sistema permitió que se ingresaran las partidas de apertura del ejercicio del 01 de enero de 2018, con tipo de movimiento 3-Cierre Apertura mostrando los saldos iniciales en la columna de igual nombre en el libro contable Auxiliar ,en cambio a las Agrupaciones Operacionales 2-Recursos de Carácter Extraordinario y 5-Recursos de Carácter Extraordinario Institucional por la razón de llevar Costos Acumulados 25291 e Ingresos Acumulados En su carácter de Proyectos Plurianuales el sistema solo permitió que se ingresaran los saldos con tipo de movimientos 1-Monetarios y 2- Ajuste lo que automáticamente coloco en la columna de debe los saldos mencionados de esas agrupaciones

Cuadro Explicativo de Saldo inicial y final de flujos de efectivo en cierre unidad 4154 y Apertura unidad 4122 Conamype  
PRESENTACION Y COMPOSICION DE LA CIFRA ESTADO FLUJO DE FONDOS  
AL CIERRE 31 DE DICIEMBRE 2017 Y APERTURA EL 01 DE ENERO DE 2018

Saldo Inicial Flujo de Efectivo al 01 de Enero de 2018 de la Unidad 4122 Conamype Que Apertura Operación \$ 2661,959.91

Saldo debe de la columna de balance de agrupacion operacional 05 Proyección 6075- Empresa Femenina que apertura operaciones en la unidad 4122-CONAMYPE \$ 21,731.47

Saldo debe de la Columna del Balance De Comprobacion Proyecto 0 Reinsercion Economica de Retornados que apertura operaciones en la unidad 4122-CONAMYPE \$ 43,417.08

No Partida	De Fecha	Concepto de La Partida Contable	SUB TOTAL	\$ 2727,108.46
101263	01/01/2018	Por traslado de saldo en apertura de fuente de recurso 8 a 0	\$	159.57
101275	01/01/2018	Por reclasificación de saldo de fuente de recurso 8 y traslado a 0	\$	86.08
101320	01/01/2018	aplicación a saldo inicial de partida de apertura relacionada con patrimon y Bco	\$	73.49
101270	01/01/2018	Apertura unidad 4122 2019 fuente de recurso 8 BID	\$	159.57
101266	01/01/2018	Por apertura de saldo inicial Unidad 4122 Conamype	\$	1,988.90
101319	01/01/2018	Corrección a Pda 101270 que se reveso en pda 101318 ahora se aplica	\$	159.57
1019	02/01/2018	Para regularización de saldo inicial en partida de apertura	\$	179.67
1018	31/01/2018	Corrección entre cuenta bancaria para regular saldos cta 00210283095 proy 5780	\$	179.67
10156	01/01/2018	Reclasificación parcial a pda 8011 fantel 03 por no permite contabilizar fdo transi	\$	2.10
101264	01/01/2018	Por reclasificación de saldo en corrección de recursos	\$	(86.08)
101275	01/01/2018	Por reclasificación de saldo de fuente de recurso 8 y traslado a 0	\$	(159.57)
101262	01/01/2018	Traslado de saldo de fuente de recurso 8 a fuente de recurso 0 en apertura	\$	(159.57)
101316	01/01/2018	Por corrección de recursos por aplicación en cuenta Goes	\$	(1,915.44)
101318	01/01/2018	Reversión a partida 101270 de apertura unidad 4122 fuente de rec 8 BID	\$	(159.57)
101321	01/01/2018	Para regularización de saldo inicial y final de enero 2018	\$	(73.49)
1015	02/01/2018	Regularización de saldo inicial en partida de apertura	\$	(179.67)
1018	31/01/2018	Corrección entre cuenta bancaria para regular saldos cta 00210283095 proy 5780	\$	(179.67)
Saldo Final Flujo Efectivo al 31 de Diciembre de 2017 de la Unidad 4154 Conamype Que cierra Operación			\$	2727,184.02

PARA EL AÑO 2018 DINAFI Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEBIDO A LOS CAMBIOS EN LA LEY DE CREACION DE CONAMYPE ORDENARON SE CAMBIARA DE UNIDAD FINANCIERA 4154-CONAMYPE A UNIDAD FINANCIERA 4122-CONAMYPE.



**Nota 27 Fuentes de Recursos**

Las fuentes de donde provinieron las disponibilidades, se identificaron contablemente como fuentes operacionales y fuentes no operacionales, dentro de esta clasificación el detalle es el siguiente:

	2018 (\$)	2017 (\$)
Ingresos Financieros y Otros	1,430.00	47,049.10
Transferencias Corrientes Recibidas	5,429,611.68	5,517,598.00
Venta de Activos Fijos		
Transferencias de Capital Recibidas	1,460,219.85	2,639,591.54
Operaciones de Ejercicios Anteriores	669,078.57	1,014,391.75
Transferencias entre Dependencias	0.00	0.00
Sub. total	7,560,340.10	9,218,630.39
<b>Fuentes No Operacionales</b>		
Anticipos a empleados		542.82
Anticipos por Servicios	960,282.51	704,743.58
Depósitos ajenos	3,447,533.68	229,074.78
Depósitos Retenciones Fiscales	43,410.31	87,626.40
Anticipo de IVA retenido	18,183.57	35,334.23
Sub. total	4,469,410.07	1,057,321.81
Disminución –Aumento Neto de Disponibilidades	453,754.97	148,913.14
<b>TOTAL</b>	<b>12,483,505.14</b>	<b>10,424,865.34</b>

**Nota 28 Usos**

Con respecto al movimiento realizado a través de los usos operacionales y no operacionales, estos tuvieron el siguiente comportamiento:

	2018 (\$)	2017 (\$)
<b>Usos Operacionales</b>		
Remuneraciones	3,264,585.15	3,274,487.65
Adquisición de Bienes y Servicios	1,699,036.34	2,455,369.76
Gastos Financieros y Otros	36,603.30	40,543.73
Transferencias Corrientes Otorgadas	1,849,882.50	30,000.00
Inversiones en Activo Fijo	72,004.66	180,976.31
Transferencias de Capital Otorgadas	354,750.56	2,212,814.10
Transferencias entre Dependencias institucionales	0.00	0.00
Operaciones de Ejercicios Anteriores	2,099,005.67	1,260,772.91
Sub. total	9,375,868.18	9,454,964.46
<b>Usos No Operacionales</b>		
Anticipos a Empleados	0.00	542.82
Anticipos por Servicios	561,828.00	601,649.60
Depósitos Ajenos	2,477,064.47	238,480.19
Depósitos en Garantía	0.00	0.00
Depósitos Retenciones Fiscales	48,051.85	91,045.94
Anticipo de IVA impuesto retenido	20,692.64	38,182.33
Sub. total	3,107,636.96	969,900.88
Aumento neto de disponibilidades		
<b>TOTAL</b>	<b>12,483,505.14</b>	<b>10,424,865.34</b>